

DONATIVO  
PERCY CAYO CORDOVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

---

---

DOCUMENTOS  
DE LAS NEGOCIACIONES CON CHILE  
SOBRE EL PLEBISCITO  
DE  
TACNA Y ARICA.

---

EDICION RESERVADA.

---



FONDO BIBLIOGRÁFICO  
PERCY CAYO CORDOVA  
DONACIÓN

LIMA.  
IMPRENTA DEL ESTADO  
CALLE DE LA RIFA, N. 58  
1893.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOCUMENTOS

DE LAS REPRESENTACIONES CON GUB.

INSTITUTO RIVA AGÜERO BIBLIOTECA
03 JUL. 2018 00052180

EXC. MO. SEÑOR

FONDO BIBLIOTECARIO PERCY GAYO GORDON COMISION
--

IMPRESA DEL ESTADO  
 CALLE DE LA UNIV. 23  
 1908

---

---

## NEGOCIACIONES

# SOBRE EL PLEBISCITO.

---

*Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Agosto 10 de 1892.*—Núm. 16.

Señor Ministro:

Con arreglo al artículo III del Tratado de Paz firmado entre el Perú y Chile el año de 1883,\* el territorio de las provincias de Tacna y Arica debería continuar poseído por Chile y sujeto á la legislación y autoridades chilenas durante el término de diez años, contados desde que se ratificara el referido Tratado. Expirado este plazo, un plebiscito decidiría en votación popular si dicho territorio quedaría definitivamente del dominio y soberanía de Chile, ó si continuaría siendo parte del territorio peruano. Un protocolo especial establecería la forma en que el plebiscito deba tener lugar y los términos y plazos en que hayan de pagarse los diez millones estipulados por el rescate de ambas provincias.

---

\* El territorio de Tacna y Arica, que limita por el Norte con el río Sama, desde su nacimiento en las cordilleras limítrofes con Bolivia hasta su desembocadura en el mar; por el Sur, con la quebrada y río de Camarones; por el Oriente con la República de Bolivia, y por el poniente con el mar Pacífico, continuará poseído por Chile y sujeto á la legislación y autoridades chilenas durante el término de diez años contados desde que se ratifique el presente tratado de paz. Expirado este plazo, un plebiscito decidirá en votación popular si el territorio de las provincias referidas queda definitivamente del dominio y soberanía de Chile, ó si continúa siendo parte del territorio peruano. Aquél de los países á cuyo favor queden anexadas las provincias de Tacna y Arica, pagará al otro diez millones de pesos moneda chilena de plata ó soles peruanos de igual ley y peso que aquélla. •

Un protocolo especial, que se considerará como parte integrante del presente tratado, establecerá la forma en que el plebiscito deba tener lugar y los términos y plazos en que hayan de pagarse los diez millones por el país que quede dueño de las provincias de Tacna y Arica.

Los negociadores de dicho tratado no ajustaron el protocolo; y encontrándose próxima la fecha en que expirará el plazo de los diez años, contados desde la ratificación realizada el 28 de Marzo de 1884, el Gobierno peruano considera indispensable proceder á la negociación del expresado protocolo, con cuyo objeto invito á V. E., esperando me indique el día en que nuestras conferencias podrán comenzar.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—E. LARRABURE Y UNANUE.

Excmo. señor D. Javier Vial Solar, E. E. y Ministro Plenipotenciario de Chile.

---

*Legacion de Chile.* — Núm. 16.—*Lima, 11 de Agosto de 1892.*

Señor Ministro:

He recibido el oficio de V. E., de esta fecha, en el cual V. E. me hace presente que, no habiéndose todavía ajustado protocolo alguno sobre la forma en que debe verificarse el plebiscito que habrá de resolver sobre la posesión definitiva de los departamentos de Tacna y Arica, el Gobierno peruano considera indispensable proceder á la negociación del expresado protocolo, y me invita á ello, esperando indique á V. E. el día en que nuestras conferencias puedan comenzar.

En contestación, me es grato poder decir á V. E. que pondré á la mayor brevedad en conocimiento de mi Gobierno el oficio que contesto, para que se sirva tomarlo en consideración, según los deseos de V. E.

Ofrezco á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—JAVIER VIAL SOLAR.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.

---

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*—*Lima, Setiembre 5 de 1892.*

Señor D. Javier Vial Solar,

Presente.

Mi estimado amigo:

Teniendo presentes las ideas que en diversas ocasiones U. me ha manifestado respecto de las relaciones de Chile y el

Perú, he formulado las siguientes bases de arreglo, después de conferenciar con mis colegas, y que podrían servir para discutir con el Representante de Chile.

Ruego á U. tenga á bien hacerlo conocer á su Gobierno.—Su más atento S. S.

E. LARRABURE Y UNANUE.

---

MEMORÁNDUM.

Los productos del Perú y de Chile serán importados libres de derechos por los puertos de uno y otro país, y en los lugares de consumo no pagarán otros impuestos que los que afecten á los similares nacionales.

---

Los buques mercantes de ambos países gozarán en los puertos de uno y otro las mismas franquicias y exenciones que los buques nacionales.

---

El Gobierno de Chile desocupa el territorio de las provincias de Tacna y Arica, las cuales continuarán bajo la soberanía y dominio del Perú.

---

Se obliga el Gobierno del Perú:

1.º A conceder á la República de Bolivia una Aduana común, en que regirán los aranceles peruanos, en el puerto de Arica. Las rentas líquidas de esa Aduana se distribuirán de la manera siguiente: una tercera parte para Bolivia; la segunda para continuar cancelando la deuda chileno-boliviana; y la restante será aplicada por el Perú á la cancelación de los créditos provenientes de su deuda externa, legítimamente calificada según el tratado de Ancón.

2.º A facilitar la construcción de uno ó más ferrocarriles y líneas telegráficas, por cuenta de empresas, que unan el puerto de Arica ó la ciudad de Tacna con el territorio de Tarapacá ó la frontera de Bolivia, sin más gravamen ni otras restricciones que las establecidas en los reglamentos respectivos del Perú.

Los Gobiernos del Perú y de Chile denunciarán todos los tratados de comercio que tengan vigentes en la actualidad y cuyas estipulaciones, á juicio de ambos, sean opuestas al presente convenio.

---

Invitarán de común acuerdo á las naciones sudamericanas limítrofes á la celebración de tratados de comercio especiales, sobre la base de compensaciones mutuas en el libre cambio.

---

Un acuerdo diplomático reglamentario, para el cual quedan autorizados los Poderes Ejecutivos de ambas Repúblicas, por sus respectivos Congresos, servirá de complemento á este convenio.

---

*Legación de Chile.—Lima, 5 de Setiembre de 1892.*

Señor D. Eugenio Larrabure y Unanue,

Pte.

Estimado señor:

He recibido la comunicación de U. de esta fecha, con la cual me remite las bases de un proyecto de tratado entre el Perú y Chile, sobre las cuales podría procederse á una discusión entre los representantes de ambos países, y que Ud., de acuerdo con sus colegas de Gabinete, me pide poner en conocimiento de mi Gobierno.

En contestación, me es grato decir á U. que no tengo inconveniente para acceder á lo que U. me pide, y que, á la mayor brevedad, remitiré al Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación de U. y el memorándum que la acompaña.

Su muy atento y seguro servidor,—JAVIER VIAL SOLAR.

*Legación de Chile.*—Núm. 11.—*Lima, 8 de Abril de 1893.*  
—Señor Ministro:—En contestación á la comunicaci3n verbal y memorándum adjunto que, con fecha 5 de Setiembre del pasado a3o, me fué dirigida por el se3or Larrabure y Unanue, entonces Ministro de Relaciones Exteriores, mi Gobierno me encarga manifestar á V. E. la opini3n que se ha formado sobre las proposiciones á que dichos documentos se refieren.

Se felicita mi Gobierno de que no haya perdido terreno en el Perú la convicci3n de que el porvenir industrial y comercial de ambas Repúblicas depende, en gran parte, de las facilidades y el estímulo que otorgue y preste la legislaci3n de uno y otro pa3s al cambio de sus principales productos. Chile es cliente natural del Perú en los diversos ramos de sus consumos de primera necesidad, como lo es el Perú de Chile en iguales t3rminos. Ser3a ocioso entrar á investigar, con estrecho criterio de mercader, cuál de las dos Repúblicas ser3a hoy 3 dentro de algunos a3os la m3s favorecida por un sistema de concesiones comerciales rec3procas.

La misma importancia y naturaleza de esta materia aconsejan, á juicio de mi Gobierno, el que ella no fuera tratada fuera de su terreno natural ni se la complique con un negocio de tan distinto car3cter, cual es el que se relaciona con la nacionalidad definitiva de los Departamentos de Tacna y Arica.

Mi Gobierno, en consecuencia, aceptar3 siempre gustoso cualquiera indicaci3n de V. E. que tenga por objeto entablar negociaciones para el establecimiento de un sistema de liberaciones y franquicias comerciales rec3procas, y aprovechar3 toda coyuntura favorable para iniciar, por su parte, gestiones en ese sentido ante el ilustrado Gobierno del Perú; pero estima, al mismo tiempo, que no existe motivo que aconseje tratar este asunto en conexi3n con las cuestiones que se relacionan con la posesi3n definitiva de los departamentos de Tacna y Arica.

Obedeciendo á un sentimiento de lealtad, debo manifestar á V. E. que no entra en los prop3sitos de la pol3tica de mi Gobierno el renunciar á las expectativas que asegur3 á Chile el Tratado de Anc3n, en cuanto á la adquisici3n de los departamentos mencionados.

Al trasmitir esta contestaci3n, me es grato cumplir con el encargo expreso que mi Gobierno hace, de manifestar á V. E. sus agradecimientos por la comunicaci3n aludida y sus sentimientos de deferencia y amistad para con el Gobierno de V. E.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi m3s respetuosa y distinguida consideraci3n.

JAVIER VIAL SOLAR.

A S. E. el Sr. D. Ces3reo Chacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores.

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*—Núm. 9.—Lima, Abril 4 de 1893.—Señor Ministro:—Estando próximo á expirar el plazo de diez años establecido en el artículo III del Tratado de Ancón, y debiendo decidirse, por medio de un plebiscito, de la suerte definitiva de las provincias de Tacna y Arica, en orden á su futura nacionalidad, estima necesario mi Gobierno proceder á la celebración del protocolo especial á que se refiere la segunda parte del artículo citado.

Inspirado mi Gobierno en el sentimiento de esta necesidad, por el órgano de uno de mis antecesores, tuvo á bien invitar a V. E. con fecha 10 de Agosto del año último, á la negociación del antedicho protocolo, y V. E. se sirvió contestar entonces que pondría dicha comunicación en conocimiento del Gobierno chileno, á fin de que fuese tomada en consideración.

Como supongo que, después del tiempo trascurrido, V. E. se encuentre munido de las instrucciones que sobre el particular haya tenido á bien impartirle la Cancillería de Santiago, me es grato invitarlo nuevamente á la negociación del mencionado protocolo; y al efecto V. E. se servirá indicarme el día en que podremos dar principio á las conferencias respectivas.

Aprovecho esta nueva oportunidad para reiterar á V. E. las protestas de mi más alta y distinguida consideración.—  
CESÁREO CHACALTANA.

Al Excmo. señor D. Javier Vial Solar, E. E. y Ministro Plenipotenciario de Chile.

---

*Legación de Chile.*—Núm. 19.—Lima, 8 de Abril de 1893.—Señor Ministro:—He recibido el estimable oficio de fecha 4 del corriente mes, por el cual V. E., á la vez que me invita á una conferencia en la que se trataría de la forma en que pudiera verificarse el plebiscito que habrá de resolver sobre la nacionalidad definitiva de los departamentos de Tacna y Arica, me agrega también que, habiendo trascurrido algunos meses desde el día en que una invitación semejante me fuera dirigida por uno de los antecesores de V. E., es de suponer tenga ya el infrascrito las instrucciones correspondientes de la Cancillería de Santiago para tratar con V. E. de tan importante negocio.

No entraría, señor Ministro, á recordar hechos pasados y que se relacionan con el estimable oficio que contesto, si la alusión que hace V. E. á esa invitación que para el mismo objeto me

fuera dirigida por uno de sus antecesores en el Ministerio, no se prestara talvez á una apreciación errónea sobre el interés y solicitud con que, así la Cancillería de Santiago como sus representantes en el Perú, procuraron constantemente un acuerdo sobre esta materia con el Gobierno de V. E.

Por lo que toca á mis honorables antecesores en esta Legación, algunos documentos deben existir en los archivos de ese Ministerio que pueden manifestar á V. E. el vivo anhelo con que mi Gobierno ha intentado, en diversas ocasiones, llegar, sobre este punto, á una solución decorosa y en armonía con los bien entendidos intereses de ambos países; y, por lo que respecta al infrascrito, casi no necesita decir á V. E. lo que sus mismos antecesores pudieron mejor tal vez que yo manifestarle.

En efecto, no en una sino en muchas circunstancias, he tenido el honor de discutir con los antecesores de V. E. sobre la forma en que este delicado negocio podría solucionarse. Desgraciadamente, mis gestiones no alcanzaron á un resultado práctico, sea porque las ideas llevadas á la discusión no fueran bien aceptadas por una ú otra de las partes, sea porque el natural desarrollo á que ellas se prestaban fuera interrumpido, ó por algún cambio en el personal del Gabinete, ó por algún suceso de otra naturaleza. La misma invitación anterior, que V. E. recuerda en el estimable oficio que contesto, es una buena prueba de lo que dejo expuesto, como que ella dió lugar á varias conferencias sobre la materia entre el señor Larrañe y Unanue y el infrascrito.

Ahora bien, y contestando á la invitación que V. E. me dirige para el objeto de reanudar las negociaciones pendientes, me es grato poder decir á V. E. que el infrascrito se hará un honor de acudir á ella en el día y la hora que V. E. tenga á bien indicarle.

Aprovecho, señor Ministro, esta oportunidad para reiterar á V. E. los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.—JAVIER VIAL SOLAR.

A S. E. el Sr. Dr. Cesáreo Chacaltana, Ministro de Relaciones Exteriores.

PRIMERA CONFERENCIA. (\*)

Reunidos, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor D. Cesáreo Chacaltana, Ministro del Ramo, y el señor D. Javier Vial Solar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, con el objeto de iniciar las negociaciones conducentes á la celebración del protocolo á que se refiere la segunda parte del artículo III del Tratado de Paz y Amistad suscrito en 23 de Octubre de 1893, acordaron dejar constancia en la presente acta de las declaraciones que á continuación se expresan.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores manifestó que, considerando el Gobierno peruano la proximidad de la expiración del plazo vencido el cual debe realizarse el plebiscito de que trata el citado artículo, y la necesidad de que el protocolo respectivo fuese aprobado por los Congresos de ambas Repúblicas, estimaba oportuno proceder á su discusión, y que, con este objeto, el Ministerio había invitado al señor Ministro de Chile, quien se había servido contestar accediendo.

El señor Ministro de Chile dijo que, en efecto, como había tenido ya el honor de manifestarlo en la nota de fecha 8 del corriente, el Gobierno de Chile no tenía inconveniente para que se procediese á la negociación.

En seguida, el señor Ministro de Relaciones Exteriores expresó que existía un antecedente respecto del cual se habían manifestado opiniones concretas por parte de ambos Gobiernos. Estando al frente de este Despacho el señor Larrabure v Unanue, se había propuesto al Gobierno de Chile, en forma

---

Juntas Consultivas.

SESIÓN DEL 21 DE MARZO DE 1893.

*(Presidió el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Cesáreo Chacaltana.)*

Concurrieron los señores Candamo, Villarán, Valle, Cisneros L. B., Ribeyro, Alzamora y Albarracín, que forman la mayoría de las dos primeras secciones de la Comisión Consultiva General y de la Especial para los asuntos relativos á Tacna y Arica.

El señor Ministro expuso que, preocupándose el Gobierno de la necesidad de entrar en negociaciones serias y formales sobre el protocolo del plebiscito que debe decidir la condición futura de las provincias de Tacna y Arica, deseaba conocer la opinión de la Junta Consultiva sobre los diferentes puntos del cuestionario que para mayor claridad había redactado.

Discutidas extensa y sucesivamente las referidas cuestiones, la Junta las resolvió en el sentido que á continuación se expresa:

confidencial y por intermedio de su representante en Lima, un proyecto de acuerdo que contenía algunas bases para un tratado de libre cambio comercial entre ambos países, y para la devolución al Perú de las provincias de Tacna y Arica bajo las condiciones en él indicadas.

En nota recientemente dirigida á este Ministerio por el señor Representante de Chile, había éste manifestado que, si bien su Gobierno estaba dispuesto á celebrar un tratado comercial con el Perú, no creía conveniente que una gestión de esta naturaleza se complicase con la referente á la definitiva nacionalidad de los mencionados territorios. Con este motivo, el señor Ministro de Relaciones Exteriores consideraba necesario manifestar que, si á esto se hubieran limitado las observaciones del Gobierno de Chile, no habría ciertamente obstáculo para separar los dos asuntos, haciéndose dos negociaciones distintas, cuyos resultados quedasen á su vez consignados en protocolos diversos. Pero la respuesta del señor Ministro de Chile no se limitaba á proponer esta separación, sino que expresaba, además, que el Gobierno de Chile no pensaba renunciar á las espectativas que en su concepto ofreció á Chile el Tratado de Paz en orden á la adquisición de Tacna y Arica, declaración que significaba, á juicio del Gobierno del Perú, considerar la negociación de que se trata como concluida por ahora, para dar lugar á la discusión del protocolo preceptuado en el ya recordado artículo III del Tratado.

El señor Ministro de Chile contestó que, como bien acababa de exponerlo el señor Ministro de Relaciones Exteriores, tal negociación debía considerarse terminada por ahora y concretarse la discusión al protocolo especial del plebiscito, si

---

1.º ¿Conviene invitar á Chile, de una manera formal, á la negociación del protocolo á que se refiere la segunda parte del artículo 3.º del Tratado de Ancón, no obstante el estado actual de nuestras relaciones con aquel país?

Por unanimidad se contestó afirmativamente, teniendo en consideración que el plazo de la ocupación debe expirar el año próximo entrante; que es necesario presentar al Congreso, que se reunirá en Julio, un proyecto de resolución en cumplimiento de las estipulaciones del Tratado de Paz.

Los miembros de la Comisión Consultiva Especial hicieron notar que, en el mes de Setiembre de 1890, se había contestado una consulta del señor D. Alberto Elmore, análoga á la anterior, en el sentido de que, en concepto de la Comisión, había llegado la oportunidad de iniciar las gestiones diplomáticas sobre el modo y forma del plebiscito, lo que podría hacerse tan luego como el Gobierno estuviera en posesión de los datos necesarios, y el asunto hubiese sido estudiado por completo.

---

2.º Si el Representante de Chile propusiere el aplazamiento de esta negociación por algunos años, para que las cosas continuaran, entre

por ambas partes no se aceptaba otro procedimiento; pero que, aun entrando en esa negociación, no creía que ella fuera un obstáculo para que ambos Gobiernos, como lo había insinuado el de Chile, se preocuparan también de sus relaciones comerciales, que tanto interesan al porvenir de uno y otro país y tanto podrían influir en su progreso y engrandecimiento.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores manifestó que el Gobierno peruano no desistía tampoco del propósito de promover, en su oportunidad, acuerdos comerciales con Chile, sobre bases liberales y de recíprocas conveniencias; y que, al efecto, reunía los datos é informaciones encaminadas á dicho objeto, para darles formas concretas y definidas.

Después de lo expuesto convinieron los negociadores en proceder á discutir las bases del protocolo que ha originado esta conferencia.

Lima, 18 de Abril de 1823.

CESÁREO CHACALTANA.

JAVIER VIAL SOLAR.

---

### SEGUNDA CONFERENCIA.

En el Ministerio de Relaciones Exteriores se reunieron el día de la fecha el Ministro del Ramo, D. José Mariano Jiménez, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, D. Javier Vial Solar, con el objeto de proseguir las

tanto, en el estado en que hoy se encuentran, ¿convendría aceptar esta propuesta?

Después de precisar la pregunta en el sentido de que se refería á un aplazamiento absoluto, sin subordinarlo á ninguna condición en cambio, se resolvió por unanimidad que se rechazara la propuesta en tal forma.

---

3.º .....

---

4.º .....

---

5.º En el supuesto de que Chile no se aviniese á entregar al Perú los territorios de Tacna y Arica el 28 de Marzo de 1894, pero sí conviniese

conferencias iniciadas para la celebración del protocolo á que se sujetará el plebiscito de que trata el artículo III del Tratado de Paz.

El Ministro de Relaciones Exteriores manifestó que el primer artículo del convenio debía determinar la autoridad bajo cuyo imperio ha de realizarse el plebiscito, y que, estando pactado que la ocupación actual de Chile durase diez años, proponía que, á la expiración de tal plazo, se devolviera al Perú la posesión de las provincias temporalmente ocupadas, por corresponderle en razón de los derechos anexos á su condición de soberano directo.

El Ministro de Chile formuló la proposición contraria, desconociendo la soberanía del Perú en las provincias referidas, y por cuanto, á juicio de su Gobierno, no se desprendía del Tratado, en manera alguna, que dichos territorios deban volver á la posesión del Perú por el mero hecho de trascurrir los diez años.

Replicó el Ministro de Relaciones Exteriores que la propuesta del Ministro de Chile no estaba arreglada á la letra del Tratado, el cual limita el plazo de la ocupación á diez años, transcurridos los cuales se realizaría el plebiscito, esto es, cuando no imperen en los territorios enunciados las autoridades chilenas; que éstas en el Tratado eran calificadas de simples poseedoras; que el Perú no ha dejado de ser el soberano, tanto por esa circunstancia como porque la soberanía solamente se pierde por un tratado de cesión territorial, carácter que no tiene el de Ancón en esta parte.

Repuso el Ministro de Chile que no podía aceptar esta interpretación, puesto que la fecha de los diez años se refería úni-

---

en que el plebiscito se llevase á cabo poniéndose dichas provincias bajo la autoridad y guarda de una tercera potencia, ¿deben proponerse como base de negociación las consignadas en el informe especial de 20 de Setiembre de 1892, acordado por la Junta Especial nombrada para estudiar el asunto?

Primeramente se discutió sobre el sentido del artículo 4.º del Tratado de Paz que trata respecto al plazo de la ocupación chilena y expusieron los argumentos en pro y en contra de la interpretación más favorable para el Perú:—considerando que el Tratado no dice expresamente que los territorios se *entregarán* al Perú, la Junta fué de opinión que sería un medio de conciliar exigencias extremas la ocupación por una tercera potencia según lo supone la pregunta.

Seguidamente se pasaron á discutir las conclusiones del dictamen de 20 de Setiembre de 1892 expedido por la Junta Consultiva Especial.

.....

Se levantó la sesión por ser la hora avanzada.

camente á la época del plebiscito, y nada más; que la ocupación de Chile hasta que dicho acto resolviese definitivamente y se cumpliesen las obligaciones del Tratado, se sobrentendía en el artículo alegado por el Ministro de Relaciones Exteriores; y que, por fin, la naturaleza misma de dicho convenio importaba una cesión territorial sujeta á la condición del voto de los habitantes.

Después de una extensa discusión, y no habiendo acuerdo entre los Plenipotenciarios sobre sus propuestas contradictorias, se convino en dejar constancia de ellas, suspendiendo la conferencia.

Lima, 19 de Junio de 1893.

JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ.

JAVIER VIAL SOLAR.

---

### TERCERA CONFERENCIA.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministro del Ramo, D. José Mariano Jiménez, y el Ministro Plenipotenciario de Chile, D. Javier Vial Solar, para continuar tratando de la forma en que habrá de verificarse el plebiscito á que se refiere el artículo tercero del Tratado de Ancón, acordaron dejar constancia de lo siguiente:

El Ministro de Relaciones Exteriores dijo que, habiendo manifestado el señor Ministro de Chile que el Gobierno de su país no entregaría al del Perú los territorios de Tacna y Arica

---

SESION DEL JUEVES 23 DE MARZO DE 1893.

*(Presidida por el señor Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Cesáreo Chacaltana.)*

Concurrieron los señores García Calderón, Candamo, Valle, Forero, Alzamora, Villarán y Albarracín.

Se principió la sesión haciendo un resumen de los acuerdos tomados en la anterior.

Continuando la discusión del dictamen ya mencionado, se aprobó que se estipulase que tendrían voto en el plebiscito todos los naturales de los territorios ocupados mayores de 21 años.

.....  
.....

6.º En el caso de que Chile se obstinase en el propósito de que el plebiscito se llevase á cabo bajo el dominio de sus autoridades, ¿conveniría entrar en negociaciones sobre esta base?

el día 28 de Marzo del año 1894, en cuya fecha expiraba el plazo de la posesión provisoria concedida á aquel país por la cláusula tercera del Tratado de Ancón, proponía, por vía de transacción, que los dichos territorios fueran entregados en la expresada fecha á una tercera potencia, designada de común acuerdo, bajo cuyos auspicios se verificaría el plebiscito, y la cual haría en seguida la devolución de ellos á Chile ó al Perú, según fuere el resultado de la votación popular.

El Ministro Plenipotenciario de Chile contestó que la proposición del señor Ministro de Relaciones Exteriores era, á juicio de su Gobierno, inaceptable en vista de las razones que abonaban el derecho de Chile para ocupar los territorios disputados antes y después del plebiscito y hasta que el Perú diera cumplimiento á todas las obligaciones que la cláusula tercera del Tratado de Ancón le imponía.

Después de una larga discusión sobre la materia, y no habiéndose llegado á ningún acuerdo, se suspendió la conferencia.

Lima, Junio 30 de 1893.

JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ.

JAVIER VIAL SOLAR.

---

#### CUARTA CONFERENCIA.

Reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores el Ministro del Ramo, D. José Mariano Jiménez, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, D. Javier Vial Solar, el primero expuso que, en las diversas conferencias te-

---

Por unanimidad se resolvió negativamente; pero, para estudiar con más detenimiento el asunto, se resolvió volver á considerarlo en el próximo día.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesión.

---

SESION DEL VIERNES 24 DE MARZO DE 1894.

(Presidió el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Cesáreo Chacaltana.)

Concurrieron los señores García Calderón, Candamo, Forero, Cisneros L. B., Villarán, Valle, Alzamora y Albarraoín.

Continuó el debate sobre la pregunta sexta y se resolvió en definitiva: 1.º que no convenía aceptar la realización del plebiscito bajo el do-

nidas con el Sr. Ministro Plenipotenciario de Chile, para acordar las bases del protocolo que debiera servir para el plebiscito de Tacna y Arica, había procurado convencer al segundo de que el derecho de sufragio no correspondía sino á los peruanos nacidos y domiciliados en los territorios ocupados por Chile; que, en cuanto á la edad de los peruanos, aun cuando tenia razones para sostener que desde los diez y ocho años podía el hombre ser responsable de sus acciones y, en consecuencia, que no debería negárseles el derecho de designar la nacionalidad peruana ó chilena por la cual quisieran optar, convenía en establecer ese derecho para los mayores de 21 años, edad requerida por las leyes del Perú para ejercer la ciudadanía; que no habiendo aceptado el señor Ministro de Chile estas ideas, ni querido el Ministro de Relaciones Exteriores continuar la negociación, si no se llegaba á un acuerdo respecto á la autoridad que debía regir los territorios durante el plebiscito, proponía hoy que, si el señor Ministro de Chile no tenía inconveniente para dejar constancia de las declaraciones hechas anteriormente, contrarias á las proposiciones que se indican referentes á los requisitos para la votación, podía de nuevo exponer lo que creyera de su deber y conforme á sus instrucciones.

El Ministro de Chile expuso que, en efecto, en el constante cambio de ideas para llegar á acordar las bases del protocolo para el plebiscito, el señor Ministro de Relaciones Exteriores había manifestado los conceptos que se acaban de expresar, como á su vez había el que habla sostenido que Chile no podía aceptarlos sino en parte; pues consideraba que todos los habitantes en el territorio poseído por Chi-

---

minio de las autoridades chilenas; y 2.º contestando las nuevas preguntas que hizo el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que como último término se propusiese la solución, por arbitraje, de la diferencia, suspendiéndose las negociaciones en caso de que Chile se negase á aceptar dicho arbitraje.

---

7.º ¿Convendría aceptar como base de negociación, en el caso de que fueran presentadas por Chile, las relativas á un Tratado de Comercio, semejantes á las insinuadas en otra época por el representante de esa Nación por su cuenta y responsabilidad.

Leídas las bases mencionadas en la pregunta y habiendo oído las explicaciones que el Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, presente en la Junta, dió acerca de la negociación que tuvo encargo de realizar en Chile sobre el particular, se acordó formular la opinión de que, aunque según dichas explicaciones la oportunidad de plantear soluciones de la misma naturaleza había pasado, no se rehusase aceptar una nueva discusión sobre bases idénticas ó parecidas.

le tenían derecho á declarar su voluntad de pertenecer ó al Perú ó á Chile; que no había en su concepto razones bastantes para pretender restringir el reconocimiento de ese derecho en los extranjeros de todas las nacionalidades, y menos aún en los chilenos, que no pueden ser considerados como extranjeros en el territorio de Tacna y Arica; que estas ideas del Gobierno de Chile estaban conformes con los antecedentes del derecho y de la práctica internacional, y no podían menos de ser aplicables en el caso presente, tratándose de un territorio como el de Tacna y Arica, en el que, por una parte, los intereses están en manos de los chilenos, y en que, por otra parte, la misma naturaleza de la posesión de Chile hace que deban ser lógicamente considerados como ciudadanos los chilenos allí establecidos; que estas ideas también habían sido ya, en diversas ocasiones, manifestadas por el Representante de Chile á algunos de los antecesores del actual señor Ministro de Relaciones Exteriores, como la expresión del pensamiento del Gobierno chileno en este punto, siempre que la discusión de esta materia había sido provocada; que tampoco creía que pudiera fundarse la negativa para seguir tratando, en el hecho de que Chile no puede consentir en las proposiciones del Perú, relativas á que no sean las autoridades chilenas las que rijan los territorios durante el plebiscito.

El Ministro de Relaciones Exteriores replicó que no consideraba aplicables al presente caso los antecedentes internacionales históricos á que aludía el señor Ministro de Chile, porque en el Tratado de Ancón expresamente se determina que en votación popular se resolverá sobre la futura nacionalidad de los territorios, y esa votación popular no puede referirse

---

8.º ¿Dónde conviene más que se lleven á cabo las negociaciones sobre el plebiscito, en Chile ó en el Perú?

La Junta fué de opinión que convenía seguirlas en Lima.

El señor Ministro, agradeciendo á los señores miembros de la Junta el patriótico empeño con que habían concurrido á las presentes discusiones, les suplicó que concurrieran á una sesión más para revisar el acta que se iba á redactar.

Se levantó la sesión.

---

SESION DEL 28 DE MARZO DE 1893.

[Presidió el señor Ministro de Relaciones Exteriores.]

Se abrió la sesión con asistencia de los señores García Calderón, Candamo, Forero, Ribeyro, Valle, Cisneros, Alzamora y Albarracín.

Fueron aprobadas las actas de las sesiones anteriores, redactadas por el Oficial Mayor del Ministerio.

sino á los ciudadanos peruanos, de cuya calidad carecen los demás habitantes.

El Ministro de Chile contestó que precisamente el Tratado de Ancón hablaba de votación popular plebiscitaria, lo que equivale á decir que le son aplicables los antecedentes internacionales de esta clase de votaciones, con lo cual quedaba refutada la observación del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Con este motivo se renovó una extensa discusión, y manteniéndose cada parte sus opiniones extremas, convinieron en dejar coexistencia de ellas en el presente protocolo, sin perjuicio de que cada uno de los negociadores formulase en un memorándum los fundamentos de sus respectivas propuestas.

Lima, 16 de Setiembre de 1892.

(Firmado) JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ.

(Firmado) JAVIER VIAL SOLAR.

---

*Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Agosto 19 de 1893. — Núm. 19. — Señor Ministro: Deseoso el Gobierno peruano de llegar á un avenimiento respecto de las bases del protocolo que debe reglamentar el plebiscito llamado á decidir sobre la posesión definitiva de las provincias de Tacna y Arica, y no habiéndose conseguido hasta ahora dicho acuerdo, por la distinta inteligencia que ambas partes dan al artículo 3.º del Tratado de paz de 1883, me es grato remitir á V. E. el Memorándum adjunto, cuyas proposiciones concilian, á mi juicio, las exigencias formuladas en nuestras anteriores conferencias y preven el cumplimiento de las estipulaciones vigentes entre ambos países.*

Ruego á V. E. que, si lo estima conveniente, comunique dicho Memorándum al Gobierno de Chile, para que se sirva expresar si sobre dichas bases se podría ajustar un arreglo definitivo.

Con sentimientos de alta consideración, me suscribo de V. E. atento y seguro servidor.—JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ.

Al Excmo. Sr. D. Javier Vial Solar, E. E. y Ministro Plenipotenciario de Chile.

---

Habiendo cambiado ideas sobre las proposiciones que deberían hacerse respecto á la forma y plazos para el pago de la indemnización á que se refiere la última parte del artículo 3.º del Tratado de Paz, el señor Ministro manifestó que este asunto correspondía al Ministerio de Hacienda y que oportunamente lo consultaría.

Se levantó la sesión.

MEMORÁNDUM.

No habiendo acuerdo entre los Plenipotenciarios del Perú y de Chile sobre cuál de estos Gobiernos tiene derecho á ocupar los territorios de Tacna y Arica durante el plebiscito de que trata el artículo III del Tratado de Ancón, se conviene en que el Perú poseerá la zona comprendida entre el río de Sama y la quebrada de Vitor, y que Chile continuará en la tenencia de la zona entre esta última quebrada y la de Camarones.

El 28 de Marzo de 1894 se entregará al Perú la parte de territorio que le corresponde, y dentro de los treinta días subsiguientes cada país dictará el reglamento de procedimientos para la votación en su zona respectiva, quedando en libertad de señalar los requisitos personales de los votantes. El plebiscito se realizará antes del 1.º de Octubre de 1894.

Si el voto fuese favorable al Perú en ambas secciones, abonará á Chile la indemnización pactada en el Tratado en la siguiente forma.

Los productos naturales y manufacturados de Chile y sus respectivos envases se introducirán libres de derechos de importación por las aduanas del Perú durante veinticinco años, y no pagarán en el territorio de este último país otros impuestos de consumo que los actualmente establecidos para los similares nacionales.

Si el plebiscito fuese favorable al Perú sólo en la zona del Sama al Vitor, se compensará del mismo modo la indemnización proporcional, pero reduciendo el término de la liberación á veinte años.

Lima, Agosto 19 de 1893.

---

*Legación de Chile.*—Núm. 19—*Lima, 19 de Agosto de 1893.*  
—Señor Ministro:—He recibido el estimable oficio de esta fecha, en el cual V. E. me remite un memorándum de proposiciones, que, á juicio de V. E., concilian las exigencias formuladas en nuestras anteriores conferencias y preven el cumplimiento de las estipulaciones vigentes entre ambos países, sobre la forma en que habrá de verificarse el plebiscito á que se refiere la cláusula 3.ª del Tratado de Paz de 1883.

Sin poder manifestar, desde luego, opinión alguna sobre las referidas proposiciones, me es grato, sin embargo, manifestar

á V. E. que por el correo de hoy daré cuenta á mi Gobierno del contenido de ellas, á fin de que, á la brevedad posible, se sirva resolver lo que sea conveniente.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración. — JAVIER VIAL SOLAR.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. José Mariano Jiménez.

---

*Ministerio de Relaciones Exteriores.*—Núm. 31. — *Lima, 21 de Setiembre de 1893.*—Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.—He recibido el oficio de USS. HH. fechado el 16 del presente mes, en que, á solicitud del H. Sr. Aspíllaga y con acuerdo de esa H. Cámara, se sirven USS. HH. pedirme que remita para conocimiento del Senado, copia del Memorándum enviado á la Cancillería de Chile por conducto de su Legación en Lima sobre la cuestión de Tacna y Arica.

USS. HH. me expresan que, aunque el pedido del Sr. Aspíllaga ha sido hecho en sesión pública, la Cámara considera siempre el documento que solicita como de carácter reservado.

La atribución 11.<sup>a</sup> del artículo 94 de la Constitución da al Poder Ejecutivo el derecho de dirigir las relaciones exteriores para que, en su oportunidad, el Legislativo apruebe ó desapruebe los tratados celebrados, y así ha sido constantemente mantenido en las relaciones de ambos Poderes, como se comprueba recordando la consulta que dirigió el Sr. D. Juan Federico Elmore sobre la conducta que debía observarse con el vapor "Mapocho" en 1891, y con la que dirigió el señor Eugenio Larrañure y Unanue en cuanto al arbitraje Dreyfus. En ambos casos el Legislativo se abstuvo de dar una opinión, por ser los puntos de la exclusiva competencia y responsabilidad del Gobierno.

Recíprocamente, si el Congreso ó una de las Cámaras rehuyen compartir con el Gobierno el manejo de las cuestiones internacionales, deben dejarle en completa libertad, y, sobre todo, no contribuir á que se emitan juicios aventurados sobre gestiones de cuya significación no está llamado el público á emitir opiniones anticipadas.

Sin embargo, deseando el Ministro que suscribe continua en su línea de adhesión y respeto á las Cámaras, accede en re

mitir, para conocimiento del H. Senado, no solamente el Memorándum, sino también todas las notas y protocolos que se refieren á este asunto, dejando constancia de que no se intenta, por tal conducta, establecer un precedente que obligue á los futuros jefes de la Cancillería.

Además del deseo de manifestar una completa armonía con el Senado, propónese el Gobierno dejar constancia, en los archivos de esa H. Cámara, del carácter, ventajas y móviles de la negociación iniciada, una vez que las interpelaciones del jueves 14 han puesto al Ministerio en el caso de faltar al deber que se tiene en toda negociación diplomática, de guardar una discreta reserva hasta que, manifestada la buena voluntad de la otra parte negociante, sea la oportunidad de consultar prudente y extraoficialmente á los diferentes órganos de la opinión pública, cuyo concurso no rehuye ninguna Cancillería como condición de éxito final.

Ya en la sesión secreta del día 14, contestando á las interpelaciones que sobre este asunto me fueron dirigidas por los HH. señores Candamo y Carranza, tuve el honor de decir que las bases del Memorándum tenían el carácter de generalidad propio de una propuesta preliminar; y hoy, después de cambiar ideas con el Plenipotenciario chileno, puedo repetir que el Memorándum no es la minuta de una proposición concreta, sino el enunciado de un arreglo que, si se aceptara, debería aclararse y definirse para precisar su alcance y sentido.

Y así sucedió en el tratado de tregua de 1884 ajustado entre Chile y Bolivia. Después de establecer en el artículo 5.º la libre introducción de los artículos naturales y manufacturados de Chile al territorio de Bolivia, se especificaron en un protocolo especial las garantías para la introducción y se enumeraron los artículos á que se refería la franquicia.

No obstante esto, he considerado que la prudencia aconsejaba paralizar la negociación mientras se calmaba la excitación producida por la ignorancia de sus antecedentes y de los cálculos sobre las concesiones recíprocas que tiene en mira el Supremo Gobierno.

El Plenipotenciario de Chile, á quien le expuse que el asunto había salido de las dependencias de la Cancillería contra toda práctica diplomática, y que el Senado se ocupaba de comentarlo, ha convenido en la paralización, dándome como razón, por su parte, que la actitud de su Gobierno había sido desde el principio de convenir en toda dilación, puesto que era al Perú y no á Chile á quien interesaba la resolución del problema de las Provincias.

Por consiguiente, el H. Sr. Aspíllaga y el Senado pueden tomar todo el tiempo que crean conveniente para enterarse de

este asunto, sin temor de que se ajuste un acuerdo definitivo, cuya realización turbaría en algo la tranquilidad de espíritu que requiere el examen de tan graves asuntos.

No necesito recordar al H. Senado que la recuperación de Tacna y Arica ha sido y es considerada por el Perú como el encargo de mayor importancia que deben realizar los Poderes Públicos; que ella ha sido y es fomentada, aún como arma de partido, por los caudillos que aspiran al mando supremo; y que se acecha el momento en que se terminen los diez años, para tomar un pretexto contra el orden público y lanzar al país en la anarquía.

Fuera de estas consideraciones, que estimo de orden secundario, hay otras de vital interés nacional, como las que expresó el Presidente del Congreso, Dr. D. Francisco Rosas, en su contestación al Mensaje del presente año, diciendo que la separación definitiva de Tacna y Arica para incorporarlas á otra nacionalidad, no podía dejar de ser un peligro para la independencia y autonomía del Perú.

Y, en efecto, la pérdida de Tacna y Arica importa entregar al enemigo extranjero el acceso á nuestros departamentos meridionales y, más que todo, hacer imposible su vida económica.

Arequipa vive hoy á el tránsito para Bolivia; su decadencia, desde que se abrió al tráfico el ferrocarril de Antofagasta, crece lentamente. Si ahora se consolidara la posesión de Chile sobre Tacna y Arica; si de esta manera se facilitara la construcción del ferrocarril á la frontera boliviana; si Bolivia adquiriese las provincias por caminos territoriales con Chile, ¿cuál sería la suerte de esa vía comercial y de las poblaciones vinculadas á su progreso?

Dado el grado de excitación en que se ha colocado el sentimiento público del Perú contra Chile, la adquisición por éste de las provincias producirá un estado de mala voluntad mucho mayor, que será correspondido por Chile con actos semejantes, como, por ejemplo, facilitar á Bolivia los medios de colocarse entre el territorio peruano y el chileno.

La rivalidad secular de las tres Repúblicas del Pacífico no se contiene más que por la unión de dos de ellas contra una: Chile y el Perú contra Bolivia en la guerra de la confederación; el Perú y Bolivia contra Chile en 1879.

Para alcanzar este *desideratum* de la recuperación de nuestras Provincias, se presentaba, desde luego, el camino de realizar el plebiscito bajo condiciones que asegurasen á nuestros conciudadanos la libertad del voto y que impidiesen al enemigo que legitimase, por acto propio nuestro, su conquista.

Esas condiciones se referían á la posesión durante el plebiscito y á los requisitos personales de los votantes; porque, si Chile continuaba ocupando los territorios, aun cuando se obtuviese que las mesas receptoras se compusieran de individuos de ambas potencias; y aun cuando se consiguiese la ocupación por un neutral, si, en un momento dado, Chile podía lanzar sobre Tacna y Arica algunos miles de su bajo pueblo; el resultado tenía que ser indefectiblemente adverso al Perú, el cual, por esta circunstancia, quedaba reducido, á sabiendas, á legitimar ante el mundo un acto inicualemente realizado.

Una interpretación del artículo 3.º del Tratado de Ancón, que acogió la Junta Consultiva del Ministerio, y el estudio de la cuestión de los plebiscitos internacionales, nos dió fundamento para sostener: 1.º que Chile no podía tener la ocupación por más de diez años; 2.º que los naturales de las provincias cedidas, cuya nacionalidad va á ser afectada por el cambio de soberano, son los únicos que podían votar en derecho. Y en este terreno debió colocarse el Supremo Gobierno para no ser llevado, como por la mano, á la entrega de las Provincias.

El H. Senado debe penetrarse de la conveniencia de plantear así la cuestión; sobre todo, porque algunos HH. Señores, en la sesión secreta á la cual asistí, parece que manifestaban la idea de que la ocupación por Chile de los territorios estaba en el espíritu y en los antecedentes del Tratado; y que, por consiguiente, debía la negociación llevarse á buscar garantías de otro orden, que Chile tampoco quiere conceder, pues su Plenipotenciario en Lima me ha declarado que, á juicio de su Gobierno y como condición indeclinable, deben votar todos los *habitantes* de los territorios en el momento de la votación.

---

En este estado y para alejar una protesta contra las pretensiones chilenas, protesta cuyas razones no tendrían en su apoyo ni siquiera la unanimidad de las opiniones en el Perú, pues como ya he manifestado se ha indicado en el mismo seno de las Cámaras que no habría peligro para realizar el plebiscito bajo la autoridad del actual ocupante, siempre que se obtuviesen otras garantías; era necesario entrar á considerar la situación de los hombres y Poderes Públicos de Chile mismo en relación con la cuestión de nuestras Provincias cautivas.

El tono de la prensa chilena, los informes de nuestros Agentes diplomáticos y de otros peruanos sensatos que residen en Chile, permitían á esta Cancillería mirar esa situación con la mayor claridad.

Concretándola en pocas líneas, puede establecerse lo siguiente: 1.º la gran masa de la población chilena considera, como lo estiman los negociadores peruanos del tratado de 1883, que Tacna y Arica es una adquisición para Chile, como Tarapacá, de la guerra de 1879; y cree además que la conquista de las salitreras no podría asegurarse, sino manteniendo la posesión *ad perpetuam* de aquellos territorios peruanos. La frase de Vicuña Mackenna— “No soltéis el Morro”, que se ha gravado en el pedestal de su estatua, es la síntesis de esta aspiración; 2.º los partidos opositores, como el balmacedista, hacen de esta incorporación una poderosa arma de política, porque Balmaceda fué quien, para prepararla, ofreció al Gobierno francés el aumento de los cuatro millones más del precio del rescate; 3.º los militares y marinos hacen causa común con la masa general en cuanto á solicitar un avance sobre la quebrada de Camarones para asegurarse la conquista de Tarapacá; 4.º las clases directivas de la política actual no dan tal importancia al valor militar de las Provincias; pero por lo general se inclinan á encaminar las cosas en el sentido de que adquiriera Bolivia dichos territorios con ó sin el asentimiento del Perú, para colocar una tercera potencia entre ambos países y para captarse aún mas á Bolivia, cuya aspiración incontenible es obtener un puerto en el Pacífico, y la cual, una vez adquirido Arica, desearía tener Mollendo, para impedir la competencia de ambas vías comerciales.

Junto con esto, tanto el Plenipotenciario del Perú en Chile como el Ministro en la República Argentina, suministraban informes: el primero, en el sentido de que existía en Chile la mejor buena voluntad para arreglar la cuestión de Tacna y Arica; y el segundo concretaba la vaguedad de esas expresiones, diciendo que ciertos hombres públicos argentinos que habían tanteado la opinión pública en Chile, á la vez que hacían mofa del tono y empeño de la prensa peruana para azuzar á la Argentina contra Chile, creían que este país devolvería las provincias á cambio de *ventajas comerciales apreciables*.

No obstante todos los esfuerzos que el señor Ribeyro me anunciaba haber realizado para salir de la vaguedad que advertía en las conversaciones de los hombres públicos de Chile, no obtuvo al fin más que las siguientes ideas un tanto concretas:

a) Del señor Blanco Viel, Ministro de Relaciones Exteriores: 1.ª que el Gobierno peruano debía contestar á ciertas propuestas que se decían hechas al señor Chacaltana por el señor Vial Solar y que no constaban en forma oficial alguna; 2.ª que, si el fundamento del Perú para querer realizar el plebiscito, es que el Tratado de Ancón decía que la ocupación de las Provincias

duraría diez años y que después se realizaría el plebiscito, la objeción se salvaba haciéndose éste antes de expirar los diez años.

b) Del señor Pedro Montt, Presidente del Gabinete: que el Perú cediese de buen grado Tacna y Arica á Bolivia.

Se ha sabido que el señor Vial Solar hizo llegar al señor Chalcaltana, por medios indirectos, la idea de que el Perú propusiera un arbitraje y un aplazamiento por tres ó cinco años del plebiscito, celebrándose á la vez un Tratado de Comercio. Pero, aunque esto hubiese sido planteado oficialmente, era inaceptable para el Gobierno Peruano, porque no conseguía ninguna seguridad de la recuperación de las Provincias y todo quedaba sujeto á las contingencias del tiempo, en que no había probabilidades de que el Perú convaleciera de sus males, y en que al fin seríamos combatidos ante el árbitro por las declaraciones de nuestros mismos negociadores acerca de la intención que se tuvo al celebrar el Tratado de Paz en la parte referente al plebiscito.

Respecto de la combinación territorial con Bolivia, el mismo señor Ribeyro, que la anunciaba, se declaraba abiertamente contrario y en esto seguía las inspiraciones de nuestra política.

Dados estos antecedentes, el Gobierno consideró que los puntos que debía comprender una solución *viable* y conveniente para los intereses más caros del Perú eran: 1.º recuperar las Provincias dentro de los términos del mismo Tratado; 2.º presentar una forma de indemnización que excitase el interés de los personajes políticos de Chile, y los llevase á contrarrestar tanto los deseos de su pueblo, como á decidir lo opinión de sus clases directivas.

Estos son los objetos que se propone el *Memorándum* presentado al señor Ministro de Chile en Lima y que éste ha transmitido á su Gobierno en demanda de instrucciones.

---

Voy á permitirme tratar de demostrar que dicha propuesta es conveniente, sin conocer todavía la opinión de la Cancillería de Santiago, la cual por esta dilación parece no estar muy inclinada á la solución, ó que espera, por lo menos, que nuevas complicaciones en Bolivia, el Ecuador ó Berna, nos coloquen en un terreno de mayores ofrecimientos.

La propuesta del *Memorándum* contiene, desde luego, la entrega de Tacna en toda su integridad y de Arica en su casi totalidad poblada, inmediatamente después del 28 de Marzo del año próximo; y, no eludiendo el plebiscito en la otra parte de

Arica, se contesta de una manera absoluta, para uno y otro país, la objeción aparentemente constitucional de cesión de territorio.

Además, como se ofrece compensar á Chile en caso de que el plebiscito le sea desfavorable aún en la zona casi desierta comprendida entre Vitor y Camarones, no se presenta como improbable que el Perú gane toda la integridad territorial ocupada.

Peró la importancia práctica de esta oferta consiste en que se facilita al Gobierno de Chile la justificación del abandono de la exigencia de pretender las provincias y de calmar á su masa popular, á sus militares, y de escudarse contra los ataques de sus opositores políticos. Diciendo que el arreglo da un ensanche territorial, por pequeño que sea, y demostrando que se consigue una frontera militar menos insegura que la de Camarones, la solución podría tal vez encontrar menos inconvenientes en la discusión que está destinada á experimentar.

De esta manera Chile abandona la mayor parte de las provincias y de sus habitantes. Por esto debería el Perú darle, por lo menos, ocho millones de soles.

Peró también se propone que haga el abandono de su pretendido derecho de ocupar todo el territorio durante el plebiscito y de la exigencia de que voten todos los habitantes de las provincias en el momento de la votación, pretendido derecho de ocupar que tiene partidarios aun entre los peruanos, deduciendo de los preliminares de la paz de Ancón. [\*] Por consiguien-

---

(\*) "Respecto á la segunda, le manifesté que el sacrificio de Tarapacá y de Iquique, que no representaba más que riquezas, aunque inmensas, no me importaba, pero el de Arica y Tacna, que representaban *peruanos*, me horrorizaba, pues un hombre podía vender su casa ó su hacienda ó regalarlas, pero no podía vender ni ceder á sus hermanos: discutí la necesidad ó conveniencia para Chile de obtener esas provincias, y, por último, le demostré que para todo podían admitirse *formulas*, que sin alterar la esencia de las cosas salvaran todas las susceptibilidades. El señor Novoa aceptó la discusión sobre esos puntos, y, después de una muy larga y detenida, concluí por proponerle (me espantaba yo mismo de mi audacia) las siguientes modificaciones al *ultimátum*, que desde luego ya no lo era."

"El Perú cede á Chile, en pago de la contribución de guerra las provincias de Tarapacá y de Iquique con todos los yacimientos de guano y salitre que contienen, de cuyos productos líquidos abonará Chile á los acreedores externos del Perú el 50% hasta la extinción total de sus créditos, y como á ellos están afectos también los productos del guano de las islas de Lobos, el Perú cede á Chile dicho guano (no las islas) para que sus productos se apliquen al pago de sus acreedores en igual proporción".

"Las provincias de Arica y Tacna quedarán en poder de Chile por 10 años, *al fin* de los cuales se provocará un plebiscito, por medio del cual sus *habitantes* decidirán si quieren volver al Perú, ó anexarse á Chile ó á otra nación. Esta no es la redacción, pues nada re redactó, sino la idea descarnada. El señor Novoa objetó largamente ambas con-

te, para hacer una proposición aceptable tenemos que partir, no sólo de la base de abonar la indemnización en la forma más cómoda para el Perú, sino también interesar á los partidos políticos en que dicho fondo irá á aumentar la riqueza pública del país entero, y no la fiscal de Chile, que poco necesita después de la adquisición de Tarapacá.

Si tratáramos solamente de la indemnización en dinero, el Plenipotenciario chileno ha dicho en el Protocolo de la 3.<sup>a</sup> conferencia que la ocupación de Chile duraría hasta que se cumpliesen todas las obligaciones que resultan del Tratado, esto es, el pago de los 10 millones, la suma que resulte en favor de los damnificados chilenos (durante la guerra y sobre cuyas reclamaciones debe fallar un tribunal arbitral,) y las cantidades pedidas por el Gral. Iglesias con sus intereses pactados. Después vendrían las retenciones que solicitarén los acreedores reconocidos ó nó por el Perú (Compañía Consignataria de los EE. UU., Compañía Marítima del Pacífico y otros.)

Sería necesario pues un capital efectivo de 14 millones de soles *minimum*, por el cual emitiríamos un empréstito que, quiero conceder, se colocaría á la par con un interés del 6<sup>o</sup>/<sub>o</sub> y 3<sup>o</sup>/<sub>o</sub> de amortización. Las tablas de servicio que remito bajo los nú-

---

diciones, pero no las rehusó, conviniendo al fin en que telegrafiaría á su gobierno pidiendo instrucciones sobre puntos tan distintos á los aceptados por su gobierno, y que jamás hubiese creído que tenía que discutir nuevamente. Yo tampoco lo hubiese creído. Ofreciémos el señor Novoa convocarnos á nueva conferencia tan luego como recibiese contestación de su gobierno, lo que creía sería mañana Jueves 29. Este es el estado de las cosas. Si el gobierno de Chile acepta mis fórmulas sobre deuda y sobre Tacna y Arica, está salvado el Perú y lo ha salvado U.; pero si las rechaza, como temo, todo se ha perdido: la paz con U. es imposible y la ruina de nuestro país se consume. No se haga U. ilusiones: prepárese U. á lo peor y acomóde U. desde luego el ánimo á la desgracia, como lo tiene ya hace tiempo aparejado su aftmo. amigo y S. S.—J. A. de Lavalle. (Carta al Sr. Iglesias de fecha 28 de Marzo de 1883, en «La Tribuna» del 14 de Agosto de 1893).

---

“ Respecto á Tacna y Arica, una vez aceptada mi fórmula, avancé inmediatamente la condición de que, si al fin del período que se estipulase, esas provincias se adherían á Chile, éste pagase al Perú los diez millones de pesos que hoy ofrece. Sobre esto se suscitó una larga discusión, en la que manifesté al señor Novoa la necesidad que teníamos de no aparecer sacrificando esos diez millones, por lo que se nos haría cargo después y el desinterés con que obrábamos, pues ciertamente no sería el gobierno de U. el que disfrute de esos millones, que no se pagarían al Perú sino dentro de qué sé yo cuántos años cuando ni U. ni yo nos contaríamos quizás entre los vivos. (Carta del Sr. Lavalle al Sr. Iglesias de fecha 18 de Abril de 1883, publicada en «La Tribuna» del 17 de Agosto de 1893).

meros 11 y 12 demuestran que, bajo el sistema de amortización fija, debería desembolsar el Perú, durante 34 años, además del capital, 14.210,700 soles de intereses y que las primeras diez anualidades por dichos intereses, y por amortización, descenderían desde 1.253,700 soles á 1.026,300. Bajo el sistema de intereses y amortización al rebatir, el pago duraría más de 60 años y tendríamos que abonar, en las primeras 10 anualidades, entre 1.250,550 soles y 952,714 soles 77 centavos.

Para el pago de estas sumas, dadas las actuales condiciones del Perú, deberíamos otorgar garantías eficaces, las cuales consistirían tal vez en aceptar una intervención en las aduanas.

En contraposición de estos números, la indemnización ofrecida toma por base la cantidad percibida por el Fisco peruano sobre la importación de productos chilenos, según la estadística peruana de 1891, é importaría la suma de 314,343 soles 95 centavos, lo cual apenas representa el servicio de amortización é intereses de un capital de 5 millones de soles durante 40 años.

Pero se ha calculado aún que la introducción de esos artículos chilenos haga imposible la de los similares de otras procedencias.

Desde luego, esto no puede realizarse con todos ellos y como por encanto. La lucha se prolongará por muchos años; y así se ve en Bolivia, donde Chile tiene la puerta libre para sus alcoholes desde 1884, en tanto que los del Perú están gravados. Sin embargo, éstos mantienen la competencia, y en los últimos años han llegado también los hamburgueses que impiden á los chilenos el dominio del mercado.

Si se ve además el cuadro de las entradas aduaneras de Bolivia, se advertirá por último que la liberación concedida á los artículos chilenos el año de 1884 no ha influido en la disminución de dicha renta.

Pero, computando también el abandono de los derechos sobre los artículos similares, según la misma estadística de 1891, aumentaríamos el monto de la indemnización en 314,945 soles 82 centavos; esto es, sumando esta cantidad con la anterior, pagaríamos una suma anual mucho menor que la necesaria para el servicio y amortización del empréstito.

Pero se dice que habrá industrias peruanas sacrificadas cuyos capitales deben computarse.

El Gobierno ha creído, siempre que la liberación de Tacna y Arica sería cuestión que habría de imponernos sacrificios.

Si pagásemos la indemnización pactada en el Tratado tomando los fondos de un empréstito; se ve que deberíamos soportar un desembolso anual superior en número al monto de los derechos de que nos privamos por la exoneración. Este desembolso tendrá que pesar sobre el país entero en la forma

de mayores impuestos y no se escaparían de su parte proporcional las industrias que hoy son perjudicadas.

Estas son casi exclusivamente la molinera existente en Lima y la vitícola en dos departamentos. Para mantener la primera, que en su mayor parte poseen súbditos extranjeros, tenemos hoy que mantener impuestos diferenciales entre el trigo y la harina de Chile, é imponemos de ese modo y en provecho de pocos, un gravamen sobre la generalidad de las clases sociales, que el H. señor Aspillaga trató de hacer desaparecer en su notable proyecto de 11 de Octubre de 1886 sobre reforma de las tarifas aduaneras.

La industria de vinos, si abandona la elaboración de los burdeos para la cual no tiene elementos de ninguna especie, y se dedica á la de licores y vinos generosos, hallaría mercados en el mismo Chile, como lo encuentra hoy el aguardiente de Locomba.

Un deber de justicia llevaría en último resultado al Gobierno á proponer que se diera á los industriales perjudicados una indemnización equitativa que se sacaría de las economías que produce el pago de la indemnización bajo la forma de liberación de derechos.

---

Pero estos sacrificios están llamados á desaparecer dentro de pocos años de pactada la devolución, porque es de esperarse que se establecerá el libre cambio absoluto, aspiración constante de nuestra vida económica y principalmente de los consejeros de Salaverry y de Castilla, y demorada por los azares de una política recíproca de odios y hostilidades que ofuscan hoy la vista de nuestras conveniencias.

Por una ley ineludible del cambio comercial, cuando dos países que tienen productos generalmente distintos, como el Perú y Chile, se encuentran en la situación transitoria de concederse el uno al otro un favor comercial, pronto los mismos importadores que lo aprovechan se vuelven los propagandistas de la reciprocidad.

En este caso, el chileno traerá al Perú su trigo, su maqui, su charqui, etc.; lo venderá en las poblaciones de la costa y en retorno se llevará ó dinero sellado ó letras y también azúcar, aguardientes, kerosene y otros artículos que se consumen en Chile y que allí pagan fuertes derechos, á la sombra de los cuales la azúcar europea de betarraga, el kerosene americano, etc., se dividen el consumo del pueblo chileno. Para conseguir mayores ganancias en el retorno, necesitará el comerciante

chileno que ha traído artículos al Perú, y que en pago se lleva los nuestros, que estas producciones tengan mayor demanda en Valparaíso, Santiago, etc. Con este objeto pedirá la disminución ó abolición de los derechos fiscales, y el Gobierno de Chile, que no necesita de éstos y que principalmente se propone, como nos debemos proponer nosotros, la adquisición de mercados para sus productos indígenas, tendrá que ir á la reciprocidad sin limitaciones, aunque pierda, como nosotros perdemos, ciertas industrias de carácter exótico.

Otro hecho que tiene que producir esta consecuencia consiste en la manera de hacerse el transporte de los artículos chilenos liberados. Suponiendo el mayor exceso de importación de dichos artículos, las mercancías vendrán en gran número; no teniendo los productos peruanos, como el azúcar, los licores, las manufacturas de algodón, etc., la exclusiva del mercado chileno, regresarán muchos de ellos en lastre. No habrá por consiguiente operación comerc al que dé para los gastos de la vuelta y los pagará el mismo introductor chileno ó los cargará al precio del artículo mismo. El fenómeno se puede ver en el ferrocarril de la Oroya, cuyos trenes suben casi vacíos y regresan cargados, y se ha experimentado por nuestro comercio desde que se aumentó la producción de las guajineras y de las salitreras de Tarapacá. El precio de las mercaderías disminuyó con este motivo en todo el Sud-Pacífico pues los buques que traían las mercaderías et ropeas cobraban menos flete sabiendo que tendrían cargamento de retorno.

Es evidente, dados estos hechos, que los mismos industriales chilenos, para no soportar el doble flete, ó para que su mercadería no lo sufra, harían la propaganda de la reciprocidad completa.

Se preguntará por qué el Gobierno chileno no quiere ir desde ahora al libre cambio y por qué el Perú no lo exige.

Pero adquirir el mercado del Perú y no pactar hoy la reciprocidad, es precisamente la concesión que se propone para abandonar el pretendido derecho de hacer el plebiscito; lo único que puede presentarse con apariencia de *viabile* ante las clases directivas de Chile, que quieren favorecer á Bolivia, como medio de alejar *ad perpetuam* los peligros que el Perú pudiera crear.

En resumen, sobre este punto, el libre cambio con Chile se prepara por esta solución: los enemigos de este régimen, que se impone entre ambos países por sus condiciones enteramente diferentes, son los enemigos de la solución para libertar Tacna y Arica, que es asunto de *independencia y autonomía* para el Perú, según la expresión del Excmo. Sr. Presidente del Congreso que ya he rememorado.

No deseo entrar á considerar las consecuencias de orden político internacional que produciría la aceptación por parte de Chile de la propuesta que ha formulado el Supremo Gobierno.

Solamente suplico á la H. Cámara que se preocupe en estudiar los siguientes resultados:

1.º—Devolviéndose los territorios al Perú, no hay lugar á que Chile nos entregue suma alguna; y, por consiguiente, Dreyfus y demás acreedores no tendrán la oportunidad de exigir retenciones, como lo han hecho y es la causa del Protocolo Errázuriz-Bacourt.

2.º—Bolivia se ve abandonada en su movimiento de acercarse á Chile para tener un puerto en el Pacífico, y nuestros departamentos meridionales se encuentran libres de sus acechanzas, y la paz del Perú á la sombra del progreso de sus verdaderas industrias (azúcar, petróleo, cultivo del café, cacao, manufactura del algodón, etc.) se consolidará por muchos años.

Parece que las razones que acabo de exponer sobre la propuesta han causado un efecto espontáneo en el ánimo de nuestro Ministro en Santiago, quien, después de manifestar en dos correos sucesivos una impresión ingrata, me dice que ésta provino de creer que la línea divisoria dejaba la mitad del territorio para Chile; pero que, no siendo así, sus observaciones podrían considerarse como no formuladas.

---

Sírvanse USS. HH. llevar al conocimiento del Senado este oficio y sus anexos; reiterando que su envío por este Ministerio es una prueba de la cordialidad que desea conservar el Gobierno con el Poder Legislativo, y que la paralización de la propuesta, cuyo alcance he explicado, se debe al deseo que siempre tuve de consultar el éxito final, para que las negociaciones de Cancillería sean la expresión de las aspiraciones de ambos Poderes y de la opinión pública en general.

De todos modos, cumple á mi lealtad declarar que, si el plebiscito hubiera de celebrarse bajo la autoridad de Chile y concediendo voto á todos los habitantes de los territorios ocupados, no me decidiría á suscribir un convenio de tales condiciones, porque se puede asegurar que el resultado sería la pérdida de las provincias de Tacna y Arica.

Dios guarde á USS. HH.

*José Mariano Jiménez.*

*Legación de Chile. — Lima, 26 de Setiembre de 1893. —*  
Núm. 26. — Señor Ministro: Tengo la honra de comunicar á V. E. la contestación de mi Gobierno á las proposiciones contenidas en el Memorándum de fecha 19 de Agosto del corriente año, y que por indicación de V. E., me fué grato elevar al conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Mi Gobierno se ha impuesto con verdadera complacencia del contenido de dicho Memorándum al considerarlo como una manifestación del laudable espíritu de cordialidad que ha animado en esta ocasión al Gobierno del Perú, y apreciándolo así, ha querido consagrar al estudio de sus diversas y complejas disposiciones toda aquella atención que su naturaleza é importante alcance requerían.

Después de este examen mi Gobierno piensa que, si bien es verdad que algunas de las ideas generales expresadas en el Memorándum recordado podrían servir de base para la discusión de un arreglo que consultara de una manera sólida y permanente las conveniencias recíprocas de ambos países, en cambio, algunas de sus disposiciones concretas sin consultar esa justa reciprocidad, serían de difícil aplicación en la práctica y origen, tal vez de dificultades, que deben siempre preverse en una negociación como esta.

Por estas consideraciones, y sin desestimar en absoluto las proposiciones que V. E., por intermedio del infrascrito, ha querido comunicarle, mi Gobierno confía en que ese espíritu de cordialidad, que fué y será siempre la norma de sus procedimientos, y que ha inspirado al Gobierno del Perú, en este incidente de la negociación, habrá de traducirse pronto en un acuerdo equitativo y conveniente para ambos países.

Reitero á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

JAVIER VIAL SOLAR.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. José Mariano Jiménez.

### QUINTA CONFERENCIA.

Reunidos en este Departamento el Ministro del Ramo, D. José Mariano Jiménez, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, D. Javier Vial Solar, con el objeto de proseguir las negociaciones sobre el Protocolo del plebiscito relativo á Tacna y Arica á que se refiere el Tratado de Ancón; el Ministro de Chile manifestó que, como lo tenía dicho en su oficio de 26 de Setiembre último, si bien es verdad que su Gobierno había estimado las proposiciones de la Cancillería peruana, contenidas en el memorándum de 19 de Agosto del corriente año, como una prueba de que el Gobierno del Perú deseaba corresponder á los amistosos sentimientos del de Chile en esta negociación, sin embargo, esas proposiciones no consultaban, en todas sus partes, la reciprocidad de los derechos de ambos países sobre la base del Tratado de Ancón; que el Gobierno del Perú, sin razones deducidas de la letra é interpretación justa de esas estipulaciones, exigía en el memorándum la desocupación de la zona comprendida entre el río de Sama y la quebrada de Vítor, ó sea, de la casi totalidad de la provincia de Arica y de la provincia de Tacna, desocupación que el Gobierno de Chile no podía, en manera alguna, aceptar sino como la consecuencia de un resultado adverso del plebiscito y el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Tratado; que á las franquicias comerciales ofrecidas por el Perú, y que pudieran servir, más que de estímulo pecuniario, de vínculo mercantil fundado en el interés recíproco de los dos países, para estrechar y consolidar sus relaciones de amistad, no podían posponerse otras consideraciones relativas al principio de la posesión reconocida y sancionada por el Tratado de Ancón; que esas mismas franquicias, si es verdad que facilitarían al Perú el medio de pagar cómodamente y sin grandes sacrificios positivos una suma considerable de millones, pago que en otra forma afectaría hondamente su situación económica, en cambio, no tendrían para Chile igual importancia; que la facultad reservada al Gobierno del Perú en el memorándum, de dictar, sin intervención alguna de Chile, los reglamentos que determinarían los requisitos para ejercer el derecho de votación en la zona comprendida entre Sama y Vítor, aseguraría al Perú la evidente reincorporación de los territorios disputados, con detrimento de las justas expectativas de Chile á este respecto; que por estas razones, que explicaban su oficio recordado de Setiembre último, creía que no debía aceptar como base de discusión el memorándum referido, siendo imposible que la negociación progresase sobre la base de la previa desocupación.

El Ministro de Relaciones Exteriores dijo: que había propuesto en el memorándum la desocupación de la zona comprendida entre el río de Sama y la quebrada de Vitor, como consecuencia de la letra y espíritu del Tratado de Ancón, y por las razones que expuso en el protocolo de la segunda conferencia; que si como aseguraba el señor Ministro de Chile, á las franquicias comerciales ofrecidas por el Perú no podían posponerse las consideraciones que obligaban á Chile á retener la posesión de los territorios hasta que el plebiscito le fuese adverso, la referida propuesta en realidad no podía mantenerse; que asimismo conducía á este resultado la observación hecha por el señor Ministro de Chile de que en el memorándum se reservara el Gobierno peruano la facultad de dictar los reglamentos que determinarían los requisitos para ejercer el derecho de votación en la zona comprendida entre Sama y Vitor, reserva que, á juicio de dicho señor Ministro, aseguraría al Perú la evidente reincorporación de los territorios con detrimento de las justas expectativas de Chile; que al respecto debía manifestar que esa concesión del derecho de fijar los requisitos de los votantes se dejaba también para Chile en el memorándum, en cuanto á la zona de Vitor y Camarones, y que en todo caso el Perú hubiera procedido tomando por base las estipulaciones del Tratado, los principios jurídicos universalmente aceptados y otros antecedentes análogos. Concluyó el Ministro de Relaciones Exteriores manifestando que en vista de la declaración del señor Ministro de Chile de que era imposible que la negociación progresase sobre la base de la previa desocupación, la daba, á su vez, por terminada.

El Ministro de Chile dijo, que, antes de suspender esta conferencia, consideraba necesario manifestar que no tenía inconveniente para continuar discutiendo cuando el señor Ministro de Relaciones Exteriores lo invitara, pues su Gobierno estimaba que sería posible llegar á un avenimiento sin que para ello fuera preciso innovar en la situación actual de los territorios.

Lma, 10 de Noviembre de 1893.

JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ.

JAVIER VIAL SOLAR.

---

### SEXTA CONFERENCIA.

Reunidos en este Despacho el Ministro de Relaciones Exteriores, D. José Mariano Jiménez, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, D. Javier Vial Solar, por invitación del primero, con el objeto de reanudar las conferencias para la celebración del protocolo del plebiscito en los territorios de Tacna y Arica.

El Ministro de Relaciones Exteriores dijo, que no habiéndose llegado á un acuerdo en cuanto á la interpretación del artículo III del Tratado de Ancón y no aceptando el señor Ministro de Chile los medios insinuados para salvar las dificultades existentes, formulaba la proposición de que se sometiesen á la resolución inmediata de un Gobierno amigo las siguientes cuestiones: primera: ¿á cuál de los dos países corresponde la posesión de los territorios después del 28 de Marzo de 1894? y segunda: ¿el derecho de votar corresponde solamente á los individuos cuya nacionalidad resulte afectada por la definitiva incorporación á Chile ó también á otros habitantes? Agregó el Ministro de Relaciones Exteriores, que, según el resultado del fallo arbitral se procedería á discutir el Reglamento para la inscripción de los votantes y demás procedimientos del plebiscito, así como también sobre los términos y plazos en que haya de pagarse la indemnización por el país que resulte favorecido.

El Ministro de Chile dijo, que, aun cuando no tenía instrucciones de su Gobierno para aceptar ó rechazar el arbitraje que proponía al señor Ministro de Relaciones Exteriores, sin embargo, con las generales que se le habían impartido, podía declarar que este medio de avenimiento no era aceptable; pues, para que lo fuera, habría de suponerse que la posesión de los territorios de Tacna y Arica, de que Chile goza en virtud de las prescripciones del Tratado de Ancón, era materia discutible ó de dudoso derecho; lo cual no puede ni por un momento admitirse, como ha tenido el honor de declararlo en repetidas ocasiones al señor Ministro de Relaciones Exteriores. Agregó el Ministro de Chile, que lamentaba que el Gobierno del Perú insistiera en un orden de ideas que imposibilitaba el acuerdo entre ambos países.

El Ministro de Relaciones Exteriores contestó que las ideas expuestas tanto por él como por sus antecesores en el Ministerio, sobre este particular, se fundaban, á juicio del Gobierno peruano, en la letra del Tratado de Ancón y en la muy justa exigencia de que el plebiscito se realizara en las condiciones ne-

cesarias para que su resultado fuese estimado como la expresión libre y espontánea de la voluntad de las poblaciones de Tacna y Arica.

El Ministro de Chile replicó que encontraba natural esta exigencia; pero que no pensaba que fuera el camino apropiado para satisfacerla el indicado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores; pues el Gobierno peruano debía tener la fe más segura en la honradez y lealtad de Chile; honradez y lealtad de que no tenía inconveniente en dar una nueva prueba, pactando aquellas garantías que de común acuerdo se estimaran oportunas para la libre y espontánea emisión del voto en el plebiscito.

El Ministro de Relaciones Exteriores preguntó al Ministro de Chile si estaba facultado para incluir entre esas garantías la intervención de funcionarios peruanos en el acto del plebiscito y la determinación de los requisitos que los votantes deberían reunir.

El Ministro de Chile contestó, que si el señor Ministro de Relaciones Exteriores llevaba la discusión á ese terreno y formulaba alguna proposición concreta, creía que sería fácil llegar á un acuerdo aceptable para ambos países.

Lima, 7 de Diciembre de 1893.

JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ.

JAVIER VIAL SOLAR.

---

*Ministerio de Relaciones Exteriores. -- Lima, 26 de Enero de 1894.*

Señor Ministro:

Como resultado del acuerdo á que hemos llegado en nuestras conferencias verbales y siguiendo el orden de ideas iniciado en la parte final del acta de 7 de Diciembre, tengo á honra formalizar las siguientes bases generales para la redacción del protocolo definitivo que debe ajustarse, según el artículo 3.º del Tratado de Paz de 1883.

I.

El plebiscito se verificará en las condiciones de reciprocidad que ambos Gobiernos estimen necesarias para obtener una votación honrada y que sea la expresión fiel y exacta de la voluntad popular de las provincias de Tacna y Arica.

II.

Aquel de los dos países á cuyo favor queden anexadas dichas provincias, pagará al otro los diez millones de soles estipulados en el referido artículo III, en bonos de la deuda pública de  $4\frac{1}{2}$  por ciento de interés y uno por ciento de amortización. Los bonos de Chile se cotizarán al tipo medio que los de la misma clase hayan tenido en el semestre anterior en el mercado del Londres; y los bonos del Perú al tipo que se convenga entre ambos Gobiernos, no pudiendo ser éste menor del sesenta por ciento.

El Gobierno que emita dichos bonos podrá, en cualquier tiempo, hacer amortizaciones totales ó parciales de ellos al tipo en que fueron aceptados en el momento de su emisión.

III.

Los cupones por intereses vencidos y bonos amortizados serán recibidos en pago de los derechos de aduana del país que los emita.

IV.

En el caso de que Chile obtuviera el triunfo en el plebiscito, el Perú podrá rectificar su frontera del Sama avanzando hasta la ribera sur de la quebrada de Chero, que comienza en Punta Quiaca y termina en la cordillera al sur del nevado Pallagua, prolongándose la línea divisoria hasta el origen y curso del Uchusuma.

En cambio, si el Perú fuese el favorecido, Chile podrá rectificar su frontera de Camarones avanzando hasta la ribera norte de la quebrada de Vitor ó Chaca, comprendiendo la caleta del mismo nombre y prolongándose la línea divisoria por dicha quebrada hasta su vertiente meridional y el límite con Bolivia.

El país que haga uso del derecho que se le concede en esta base, abonará al otro la suma de tres millones de soles que se descontarán del monto total de la indemnización.

Suplico á V. E. se sirva formalizar también su aceptación.

Me es satisfactorio agregar, que el Gobierno peruano desea proceder cuanto antes á la discusión de las estipulaciones de detalle que deben completar las bases anteriormente expresadas; y que no duda se llegará al acuerdo necesario para que no se falte á la solidaridad y espíritu de recíprocas concesiones que constituyen el fundamento y razón de la presente nota y del protocolo definitivo.

Reitero á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ.

Al Excmo. señor D. Javier Vial Solar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.

---

*Legación de Chile.—Lima, 26 de Enero de 1894.*

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir el importante oficio de V. E. de esta fecha, en el cual me propone las bases que, una vez aceptadas por mí, servirían para la redacción del protocolo definitivo á que se refiere el artículo III del Tratado de Ancón.

En contestación, me es grato decir á V. E. que acepto las bases referidas, queriendo de este modo dar al Excmo. Gobierno del Perú una nueva prueba del elevado espíritu de cordialidad con que el Gobierno de Chile ha procurado incesantemente allanar los obstáculos que se oponían al feliz término de esta negociación.

Tengo el honor, señor Ministro, de reiterar á V. E. los sentimientos de mi más distinguida consideración.

JAVIER VIAL SOLAR.

Al Excmo. señor D. José Mariano Jiménez, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

*Legación del Perú.—Santiago, 27 de Marzo de 1894.—N.º 22.*

Señor:

Cumplíndose el día de mañana el plazo de ocupación temporal de las provincias de Tacna y Arica estipulado en el tratado de Ancón, he recibido encargo de mi Gobierno para manifestar á V. E. que lamenta el que por causas independientes de su voluntad no se haya llegado á la conclusión del protocolo mediante el cual ha de organizarse el plebiscito que decida definitivamente de la suerte de las indicadas provincias.

Aunque el Gobierno del Perú mantiene su interpretación del artículo III del Tratado de Paz, en el sentido de que la ocupación de esos territorios no corresponde á Chile después del 28 de Marzo de 1894; espera con confianza que V. E. se dignará prestar preferente atención á la necesidad de dar forma definitiva á las bases de transacción con reciprocidad acordadas en 26 de Enero del año corriente; y que igualmente se servirá tomar en cuenta que el hecho de prolongarse la ocupación de las provincias mencionadas más allá del término estipulado, sin haberse llegado á acordar las condiciones del plebiscito, no puede entenderse para el Perú si no con la reserva de un derecho tal como lo ha sostenido, sin perjuicio de buscar con el espíritu más leal y sincero un medio honorable y práctico de arribar á la solución de asunto tan interesante para consolidar la amistosa inteligencia que felizmente existe entre ambos Gobiernos.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

R. RIBEYRO.

Al Excmo. Señor D. Ventura Blanco Viel, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Es copia exacta. — Santiago, Marzo 30 de 1894. — El Secretario, *J. M. Porras*.

---

*República de Chile. Ministerio de Relaciones Exteriores. — Santiago, 29 de Marzo de 1894. — N.º 620.*

Señor:

He tenido la honra de instruirme de la atenta nota de US. de fecha 27 del presente, que US. se dignó poner personalmente en mis manos, á las 3½ de la tarde del día de ayer.

En esa comunicación US. se sirve manifestarme que, cumpliéndose al día siguiente al de la fecha de la misma, el plazo de ocupación temporal de las provincias de Tacna y Arica estipulado en el Tratado de Ancón, US. ha recibido encargo de su Gobierno para significar á esta Cancillería que lamenta el que por causas independientes de su voluntad, no se haya llegado á la conclusión del protocolo mediante el cual ha de organizarse el plebiscito que decida definitivamente de la suerte de las mencionadas provincias.

Agrega US. que el Gobierno del Perú no obstante de que

mantiene su interpretación del artículo III del tratado de paz, en el sentido de que la ocupación de aquellos territorios no corresponde á Chile después del 28 de Marzo de 1894, espera que el infrascrito prestará preferente atención á la necesidad de dar forma definitiva á las bases de transacción con reciprocidad acordadas en 26 de Enero último, y se servirá tomar en cuenta que el hecho de prolongarse la ocupación de las provincias indicadas más allá del término convenido sin haberse llegado á un arreglo acerca de las condiciones del plebiscito, no puede entenderse para el Perú si no con la reserva de su derecho tal como lo ha sostenido, sin perjuicio de buscar un medio honroso y práctico de arribar á la solución del asunto.

Consignados casi textualmente los conceptos que encierra la nota de US. de que me ocupo, me corresponde contestarlos de acuerdo con las instrucciones que he recibido de S. E. el Presidente de la República.

Debo comenzar, señor Ministro, por dejar establecido que mi Gobierno á la vez que deplora altamente que hasta ahora no se hayan ajustado las bases para la celebración del plebiscito, se hace un deber en declarar que declina en absoluto toda responsabilidad que por ello pudiera atribuírsele, ya que la norma de conducta á que ha obedecido desde el momento mismo en que estimó oportuno insinuar la necesidad de discutir dichas bases, es un testimonio irrecusable de que su anhelo más constante ha sido buscar una solución perfectamente oportuna y en armonía con el pacto de Ancón.

En efecto, señor Ministro, ni US. ni su Gobierno pueden ignorar, puesto que los antecedentes que deben existir en la Cancillería de Lima lo corroboran de una manera inequívoca, que el Gobierno de Chile al tratar esta cuestión, ya sea por órgano de su representante diplomático en el Perú, ya sea en sus relaciones directas con el Ministro del Perú en Chile, se ha inspirado invariablemente en un espíritu conciliador y prudente, procurando, en cuanto le ha sido posible, hacer fácil y expedito el camino del avenimiento.

US. sabe, señor Ministro, que no obstante de que las negociaciones debieron radicarse primeramente en Santiago, esta Cancillería persiguiendo siempre el propósito de no dificultar ni retardar las gestiones, cedió sin resistencia alguna á la petición que le hiciera el Gobierno de US. en el sentido de que las bases del plebiscito fueran discutidas en Lima, entre el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el representante diplomático de Chile.

Dejando analizado este primer punto que contiene la nota de US. que contesto, paso á ocuparme en la declaración que US. formula acerca de la interpretación que el Gobierno del Perú dá al artículo III del Tratado de Paz, en el sentido de que la ocupa-

ción de los territorios de Tacna y Arica no corresponde á Chile después del 28 de Marzo de 1894.

US. me habrá de permitir, señor Ministro, que le manifieste, desde luego, que mi Gobierno no participa á este respecto de la opinión del Gobierno de US.

Sabe US. que, con anterioridad al ajuste del Tratado de Ancón, Chile ocupaba legítimamente las provincias de Tacna y Arica.

Ahora bien, si posteriormente se suscribió un tratado en que se consignan las condiciones en que debe resolverse la posesión definitiva de esos territorios, es evidente que mientras esas condiciones no se cumplan ó mientras no haya un acuerdo expreso que disponga las cosas en otra forma, la ocupación debe continuar invariablemente mantenida por Chile.

Y esta opinión de mi Gobierno respecto de esta faz de la cuestión, ha sido sostenida tanto por su Plenipotenciario en Lima en varias de las conferencias que ha celebrado con el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, como por el infrascrito y su Honorable antecesor en algunas de las entrevistas celebradas con el señor Ministro Plenipotenciario del Perú.

En efecto, en el Protocolo suscrito en Lima el día 7 de Diciembre de 1893, aparece que el Excmo. señor Jiménez dijo: “que no habiéndose llegado á un arreglo en cuanto á la interpretación del artículo III del Tratado de Ancón y no aceptando el señor Ministro de Chile los medios insinuados para salvar las dificultades existentes, formulaba la proposición de que se sometiesen á la resolución inmediata de un Gobierno amigo, las siguientes cuestiones: primera: ¿á cuál de los dos países corresponde la posesión de los territorios después del 28 de Marzo de 1894?.....”

A esta proposición, y según consta del mismo protocolo, el Ministro de Chile contestó: “que aun cuando no tenía instrucciones concretas de su Gobierno para aceptar ó rechazar el arbitraje que proponía el señor Ministro de Relaciones Exteriores, sin embargo, con las generales que se le habían impartido, podía declarar que este medio de avenimiento no era aceptable; pues, para que lo fuera, habría de suponerse que la posesión de los territorios de Tacna y Arica, de que Chile goza en virtud de las prescripciones del Tratado de Ancón, era materia discutible ó de dudoso derecho, lo cual no puede ni por un momento admitirse como ha tenido el honor de declararlo en repetidas ocasiones al señor Ministro de Relaciones Exteriores. Agregó el Ministro de Chile que lamentaba que el Gobierno del Perú insistiera en un orden de ideas que imposibilitaba el acuerdo entre ambos países.”

Estimo oportuno, además, reproducir, en seguida, el párrafo I de un memorándum que el Excmo. señor Jiménez ha pues-

to en manos del Plenipotenciario de Chile en el Perú, y que contiene el sentido y alcance de las bases de arreglo propuestas por el primero en su oficio de 26 de Enero último, y deja abierto el camino á los negociadores:

“El señor Vial Solar pretendió que se incluyese en las bases, una que contuviese la idea de que los territorios permanecieran durante el plebiscito en el mismo estado en que hoy se encuentran. Le manifesté que no era necesario decirlo pues *sólo para cambiar la persona del ocupante sería necesario una declaración expresa.* El señor Vial Solar encontró “justa mi manera de apreciar.”

Mi Gobierno, pues, señor Ministro, mantiene, á este respecto las opiniones que ha manifestado anteriormente sobre la posesión chilena de las provincias de Arica y Tacna, hasta la solución que debe buscarse en la celebración del plebiscito.

Respecto de los conceptos que contiene la nota de US. acerca de que el Gobierno del Perú espera confiadamente que el infrascrito se dignará prestar preferente atención á las bases generales de arreglo presentadas el 26 de Enero último por el Excmo. señor Jiménez, me apresuro á significar á US. que, si las circunstancias que se desprenden de la crisis ministerial pendiente, no me colocaran en situación de desligarme muy en breve de los negocios que están á mi cargo, me habría sido muy grato entrar á estudiar en su fondo dichas bases, y á discutir con US. los detalles que deben completarlas y fijar las condiciones y forma en que debe verificarse el plebiscito.

Esto no obstante, puede US. confiar en que mi sucesor en el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, prestará la atención que merecen á los negocios en que me vengo ocupando, en cuya pronta solución mi Gobierno se encuentra tan vivamente interesado, como el Gobierno de US.

Quiera US. aceptar, entre tanto, las seguridades de mi alta consideración.

V. BLANCO.

Señor don Ramón Ribeyro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Chile.

Es, en todo, exacta al original.—Santiago, Abril 3 de 1894.—  
Por el Secretario.—*Alberto R. Elías.*

MEMORANDUM DEL E. E. Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO

DR. RAMÓN RIBEYRO. \*

El plebiscito á que se refiere el artículo 3.º del Tratado de Ancon, se verificará en las condiciones estipuladas en los artículos siguientes, con la mira de obtener una votación que exprese fiel y exactamente la voluntad popular de las provincias de Tacna y Arica.

I.

Se instalará en la ciudad de Tacna, al iniciarse la inscripción de los que deben votar, una comisión ó junta superior, compuesta de un delegado nombrado por el Gobierno de Chile, otro por el Gobierno del Perú, y de un dirimente que designará el ..... de.....

Esta Junta tendrá como atribuciones propias y exclusivas, formar el padrón general de los votantes inscritos en los registros parciales de las localidades que se designan en artículo posterior, ordenar la publicación de ese registro general, y hacer el escrutinio y regulación general de los sufragios, proclamando el resultado de la votación que comunicará inmediatamente á ambos gobiernos.

Así mismo, decidirá soberanamente por mayoría de votos todas las dificultades, dudas y cuestiones que se susciten con motivo de la inscripción y durante la votación, y que se hagan constar en las actas respectivas, ó por informes escritos de los comisarios de cada localidad.

---

\* Nota — Trasladada á Chile la negociación, por acuerdo de los señores Jimenez y Vial Solar, el Ministro del Perú, Dr. Ribeyro, procedió á celebrar diversas conferencias con el de Relaciones Exteriores de Chile, señor Blanco Viel, encaminadas á resolver varios puntos no comprendidos en las bases de 26 de Enero y los referentes al modo de realizar el sufragio. Resultado de dichas entrevistas fué este memorandum, leído en la conferencia de 23 de Febrero de 1894 por el referido Dr. Ribeyro al Sr. Blanco Viel, y al cual ofreció éste responder con el respectivo contra-memorandum. El señor Blanco Viel no llegó á presentarlo, sin embargo, y en la conferencia posterior de 27 de Febrero, declaró al Sr. Ribeyro que su próxima salida del Ministerio le impedía cumplir su promesa.

II.

La inscripción en los registros parciales y la recepción de los sufragios, se verificarán por comisiones mixtas, compuestas de un delegado nombrado por el Gobierno de Chile, y otro por el Gobierno del Perú, y funcionarán, para la provincia de Tacna, en la ciudad de este nombre, y en ..... y para la provincia de Arica en la ciudad así nombrada y en ....

III.

Las comisiones de inscripción se instalarán un mes después de la ratificación del presente protocolo, y funcionarán por otro mes, á partir de la fecha en que se haya anunciado su instalación.

La recepción de los sufragios principiará, quince días; después de publicado el padrón general, y durará cinco días sentándose en cada uno de ellos, el acta respectiva, en que se hará constar el resultado de la votación.

IV.

Serán admitidos para su inscripción en los registros como votantes, solamente los que reúnan las calidades siguientes :

1.º Los peruanos casados ó mayores de 21 años con actual residencia en las provincias de Tacna ó Arica.

2.º Los chilenos casados ó mayores de 21 años, que acrediten tener dos años de residencia continua y actual en las dichas provincias de Tacna ó Arica.

No podrán votar los individuos de la fuerza pública, los empleados de la administración, ni los que hayan perdido ó tengan en suspenso el derecho de ciudadanía con arreglo indistintamente, á las leyes de Chile ó del Perú.

V.

Aquel de los dos países á cuyo favor queden anexadas las provincias de Tacna y Arica, pagará al otro los diez millones de soles estipulados en el referido artículo 3.º del Tratado de Ancón, en bonos de la deuda pública de 4 y  $\frac{1}{2}$ % de interés y 1% de amortización anual.

Los bonos de Chile se cotizarán al tipo medio que los de su deuda externa hayan alcanzado en el semestre anterior en el mercado de Londres; y los bonos del Perú al 75% de su valor nominal.

## VI.

Los cupones por intereses vencidos y bonos amortizados, serán recibidos en pago de los derechos de aduana del país que los emita.

## VII.

En el caso de que Chile obtenga el triunfo en el plebiscito, el Perú podrá rectificar su frontera del Sama, avanzando hasta la ribera sur de la quebrada de Chero que comienza en Punta Quiaca y termina en la cordillera al sur del nevado Pallagua, prolongándose la línea divisoria hasta el origen y curso del Uchusuma.

En cambio, si el Perú fuese el favorecido, Chile podrá rectificar su frontera por Camarones, avanzando hasta la ribera norte de la quebrada de Vitor ó Chaca, comprendiendo la caleta del mismo nombre y prolongándose la línea divisoria por dicha quebrada hasta su vertiente meridional y el límite con Bolivia.

El país que haga uso del derecho de rectificación acordado en este artículo, pagará al otro la suma de tres millones de soles.

## VIII.

Comunicado por la Junta Superior de Tacna á los dos gobiernos el resultado del plebiscito; si éste hubiese sido favorable al Perú, el Gobierno de Chile adoptará las medidas que sean necesarias para que los territorios ocupados se entreguen al Perú, en un plazo que no excederá de treinta días á partir de la fecha en que reciba el aviso.

Ambas partes contratantes se comprometen á tomar de común acuerdo, en el caso indicado, las providencias necesarias para que las autoridades ó comisionados que nombre el Gobierno del Perú, reciban de las autoridades chilenas, los establecimientos, edificios públicos y oficinas, en el estado en que se encuentren *bona fide* en el día señalado para ese objeto, así como los archivos, documentos y registros relativos a la administración judicial, civil y demás concernientes al régimen y gobierno de los territorios.

IX.

En el caso de que el plebiscito sea favorable á Chile, los ciudadanos peruanos originarios ó no, de los territorios de Tacna y Arica con residencia en ellos, conservarán su nacionalidad, salvo declaración contraria, con el goce de los derechos que las leyes de Chile acuerdan á los extranjeros y las que se derivan de los pactos entre ambas naciones.

Igual derecho se entiende reconocido á los ciudadanos peruanos residentes en la zona de territorio, comprendida entre la quebrada de Camarones y Vítor, en el caso que ese territorio quede del dominio de Chile en virtud del derecho de rectificación estipulado en el artículo VII.

X.

Las partes contratantes se reservan ajustar por un protocolo posterior, lo relativo al curso de los litigios pendientes y reglas de jurisdicción que habrán de regir en el caso de que los territorios de Tacna y Arica se restituyan al Perú por efecto del plebiscito.

La copia que antecede, es conforme al original.

Santiago, Febrero 23 de 1894.

P. el Secretario, *Alberto R. Elias.*

Un sello—Legación del Perú en Chile.

---

*Legación del Perú.—Santiago, 6 de Julio de 1894.*

N.º 53.

Reservada.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Por cable comuniqué á US. ayer inmediatamente después de mi conferencia con el señor Sanchez Fontecilla el resultado de ella.

Apenas expuesto por mí, tras breve capitulación de antecedentes, el estado actual del asunto y el objeto en concreto de la conferencia que había solicitado, que era el de discutir y acordar las condiciones del plebiscito sobre las bases fijadas de común acuerdo por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Plenipotenciario de Chile señor Vial Solar, en 26 de Enero del año corriente, el señor Sanchez me manifestó, que ante todo convenía fijarse en que acaso sería lo más conveniente y á fin de asegurar buen éxito á cualquier acuerdo á que pudiera llegarse, el discutir los términos de un protocolo que determinase la condición de las provincias de Tacna y Arica, que habían quedado en situación irregular después del 28 de Marzo de este año, en que terminaron los diez años de ocupación estipulados en el tratado de Ancón; agregando que él entendía que ese protocolo debía contener la prórroga de la ocupación durante algunos años, á fin de preparar durante ellos los medios de llegar al acuerdo sobre el plebiscito, aprovechando la ocasión más propicia en ambos países para llevarlo á cabo; y que esto me lo proponía, como idea personal suya.

Me apresure á significar al señor Sanchez, que era de sorprender semejante insinuación aunque no fuera más que por el estado actual de la negociación, no solamente incoada, sino en parte realizada con el acuerdo sobre sus bases generales: que por lo mismo que era irregular la situación de las provincias después del 28 de Marzo, el Gobierno del Perú no podía contribuir á legalizarla por acuerdo ninguno, estimándola como una simple ocupación de hecho que tenía el deber de hacer cesar *quam primum* apresurando antes que postergando la negociación prescrita por el pacto recordado: que en las previsiones de mi Gobierno no podía sin duda haber entrado que su representante escuchara esto como primera palabra del

señor Ministro en la conferencia que tenía por objeto detallar las formas y garantías del plebiscito ya acordadas en algunas de sus condiciones fundamentales: que mi opinión personal era, que no podía ni discutirse semejante idea, pero que mi deber era dar cuenta á US. sobre incidente tan inesperado como sensible por más de una consideración.

El señor Sanchez se apresuró á ratificar el concepto de que la insinuación á que me refería debía considerarla como una idea personal suya, encaminada á facilitar, como me lo había dicho, la conclusión del protocolo en términos satisfactorios, acechando la oportunidad más propicia, por el estado de la opinión en ambos países y por la normalidad de su situación. Aludía el señor Sanchez á la proximidad de la nueva agitación política que traería la elección de Presidente en Chile y á la inauguración del Gobierno nacido en el Perú de las elecciones últimas; pero concluyó por expresarme, que sin embargo de la opinión manifestada, no tenía inconveniente para entrar en la negociación del protocolo para organizar el plebiscito, pero que debía advertirme que sería discutiendo desde la primera de sus condiciones, haciendo tabla rasa (*palabras textuales*) de todo lo que yo había indicado como bases acordadas, pues las que había ajustado el señor Vial Solar con el señor Jimenez, no habían merecido la aceptación de su Gobierno, que por el contrario se había apresurado á desaprobado su conducta en razón de que se había separado de las instrucciones que se le dieron para negociarlas.

.....

.....

Con la firmeza que la situación me imponía, hice notar al señor Sánchez que el señor Vial Solar era el Ministro de Chile en el Perú y debidamente autorizado cuando ajustó las bases enunciadas, ligando por lo tanto á su Gobierno, que en ningún tiempo manifestó antes de ahora que no tuviese por bueno y cumplido lo que su Plenipotenciario había ajustado en su nombre, y que por el contrario el antecesor del señor Sánchez en el Departamento de Relaciones Exteriores, señor Banco Viel, lejos de repudiar ó desconocer las bases de 26 de Enero, cuando fué encargado por mi Gobierno de negociar aquí el desarrollo de ellas y el acuerdo final sobre las condiciones del plebiscito, había comenzado á discutir y cambiar ideas sobre el particular sin observacion alguna, hasta que los sucesos políticos ocasionados por las elecciones habían conmovido la situación del Ministerio é interrumpido la negociación. Que esa fué la ocasión en que pudo hacerse conocer al Gobierno del Perú lo que hoy se me decía acerca de una desaprobación que nada podía hacerla presumir; y que por lo demás no debía ni

podía afectar al país con el cual se había tratado según las prácticas usuales y las reglas de mútuo respeto y de seriedad que dominan las negociaciones diplomáticas; que ante lo imprevisto del caso y sin perjuicio de mantener las apreciaciones que acababa de formular, me apresuraría á transmitir á mi Gobierno la grave é inesperada declaración que tenía el sentimiento de haber escuchado, que no me permitía ya acción ninguna hasta recibir las instrucciones que tenga á bien impartirme.

El señor Sanchez sostuvo la corrección del procedimiento de su Gobierno en tesis general, entrando ya en detalles acerca de los motivos de la desaprobación que...dejaban comprender suficientemente que se trataba de que el señor Vial Solar consintió en el cambio de redacción de la base primera de 26 de Enero y en suprimir las últimas, relativas á la constitución del arbitraje sobre los reclamantes chilenos y el retiro de la oposición al de Suiza. Me hizo saber con este motivo que el mismo señor Blanco era quien había desaprobado la conducta del señor Vial Solar, retirándole su confianza para continuar la negociación; que por tal motivo se había trasladado á esta capital; y que él por su parte no podía hacer cosa distinta.

No ocuparé á US. en la relación detallada de lo que expuse al señor Sanchez acerca del repudio, irregular en mi concepto, de los actos del señor Vial Solar; pero sí es de mi deber hacer constar que en todo caso observé al señor Sanchez, que cualesquiera que fuesen las disidencias de opinión sobre lo que era ó nó permitido á los Gobiernos en casos semejantes dentro de los límites del derecho estricto y del uso, era un hecho que el Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores, había principiado á conferenciar con el Ministro del Perú sobre las bases acordadas por el señor Vial Solar y que esto ponía punto á toda disidencia de doctrina, para poner la cuestión en el terreno de lo que exigen la buena fé y los miramientos recíprocos. No podía tampoco dejar de rectificar lo relativo á la traslación de las negociaciones á Santiago, manifestándole que no tenía noticia ni mi Gobierno de que la Cancillería de Chile así lo hubiera decidido, consultando el acuerdo de la del Perú; y que antes bien la iniciativa había partido del Gobierno peruano, que aceptó esta Cancillería por haber expuesto el señor Vial Solar que sus instrucciones carecían de la amplitud necesaria para completar las estipulaciones del protocolo cuyas bases acordó con la Cancillería peruana en 26 de Enero último.

Como la conferencia lejos de ser ya útil podía convertirse en peligrosa por lo mortificante del incidente y la discusión á que podía conducir, púsele allí termino, no pudiendo ni debiendo

adelantarme á las apreciaciones y designios del Supremo Gobierno que tengo el deber de interpretar:

.....  
.....  
.....

Dios guarde á US.

R. RIBEYRO.

---

*Legación del Perú.—Santiago, Setiembre 21 de 1894.*

N.º 43.

Señor:

Oportunamente puse en conocimiento de mi Gobierno el resultado de la conferencia de 5 de Julio del año corriente, que tuve la honra de solicitar de V. E. con el objeto de reanudar las que, en el mes de Febrero próximo anterior me fué grato celebrar con el honorable antecesor de V. E., para fijar en el protocolo respectivo las condiciones del plebiscito que ha de resolver definitivamente sobre la suerte ulterior de las provincias de Tacna y Arica: y he recibido instrucciones para dirigirme á V. E. manifestándole que el Gobierno del Perú, animado del más vivo y sincero deseo de ver solucionada de una manera honrosa y equitativa tan importante cuestión, íntimamente ligada á los intereses verdaderos y estables de Chile y el Perú, no vacila en creer que el de V. E., movido sin duda por los mismos propósitos, se dignará trasmitirle, en vista del curso y estado de la negociación, sus miras y opiniones en ese orden y los medios que, en su concepto, pueden conducir al apetecido término de la negociación pendiente.

Los antecedentes que V. E. habrá tenido á la vista, manifiestan que invitado de nuevo el señor Ministro Plenipotenciario de Chile en el Perú, en 4 de Abril de 1893, para concertar las bases del protocolo, versó, desde luego, la discusión sobre la diversa manera con que se interpretaba por ambos negociadores el Tratado de Ancón, reasumiéndose el resultado de esas conferencias en las actas que sucesivamente suscribieron.

El 19 de Agosto del mismo año, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú presentó un memorándum que contenía una serie de proposiciones concretas, como base de la negociación, que, sometidas por el señor Ministro de Chile á su Cancillería, no merecieron la aceptación de ésta, por las razones consignadas en el acta de 10 de Noviembre.

Procedióse, en consecuencia, á considerar otras bases de acuerdo, que esta vez quedaron convenidas en la forma que contienen las comunicaciones cambiadas en 26 de Enero del año corriente.

Es oportuno recordar, con este motivo, que aparte de que el Ministerio de Relaciones Exteriores tuvo, á no dudarlo, conocimiento del curso é incidentes de esta negociación, el infrascrito halló ocasión de hablar de ella con el honorable antecesor de V. E. cuando recibió encargo de su Gobierno para salvar las dificultades y reservas que el Plenipotenciario chileno presentaba al acuerdo de que entre las bases discutidas se incluyese el derecho eventual del Perú para rectificar la frontera entre ambos territorios, en el caso de que el plebiscito fuese favorable á Chile; gestión que apoyada en el fundamento de reciprocidad que el Plenipotenciario chileno hizo en su caso valer, tuvo éxito satisfactorio.

Una vez ajustadas las bases de 26 de Enero, y como el señor Ministro de Chile hubiese declarado que sus instrucciones no tenían mayor amplitud, el Gobierno peruano decidió confiarme el encargo de proseguir la negociación, reducida ya á establecer, sobre el fundamento de la reciprocidad, la composición de las comisiones ó juntas para el plebiscito, las calidades de los sufragantes y los detalles relativos al pago de la indemnización, debiendo, además, hacer notar á V. E., que el señor Ministro de Relaciones Exteriores en su solicitud porque la negociación no sufriese retardo ó entorpecimiento, se apresuró á declarar al señor Plenipotenciario de Chile, que no tenía inconveniente para discutir desde luego los términos del convenio sobre indemnización á los damnificados chilenos, de que hace mención el artículo 12 del Tratado de Ancón: y que, asimismo, me daría instrucciones, como en efecto lo hizo, para negociar las condiciones bajo las cuales podría retirarse la oposición del Perú al arbitraje suizo, estipulado por el Gobierno de V. E. con el representante de Francia.

Previa una breve explicación, que el recordado predecesor de V. E. me pidiera sobre algunas de las bases acordadas en 26 de Enero, me fué en extremo grato cambiar de ideas con él, en lo relativo á los puntos sujetos todavía á discusión, partiendo de una honrosa reciprocidad, de acuerdo con el espíritu del Gobierno chileno al rechazar el memorándum de 19 de Agosto, y del Gobierno del Perú al formular la propuesta de 26 de Enero.

Desgraciadamente ocurrió entonces la crisis política que originó la dimisión del gabinete presidiido por el señor D. Pedro Montt, manifestándome, con tal motivo, el señor Blanco Viel, Ministro de Relaciones Exteriores, la imposibilidad de proseguir la negociación, que quedó así en suspenso, aún después

de constituir el nuevo gabinete, por el sensible fallecimiento del Presidente del Perú señor General D. Remigio Morales Bermúdez, y hasta el reconocimiento de su sucesor.

Apenas realizado éste, y obedeciendo á mis instrucciones, me apresuré á reanudar las interrumpidas conferencias, con la esperanza de hallar en V. E. el espíritu de amistosa cordialidad que ha guiado á mi Gobierno en el curso de esta dilatada negociación, y de poner término á la anormal situación en que se encuentran las provincias de Tacna y Arica; habiendo tenido entonces oportunidad de escuchar la resolución del Gobierno de V. E. en la referida entrevista de 5 de Julio.

El Gobierno del Perú, que anhela llegar á la conclusión de tan laborioso negociado, y que se lisongeaba de haber arribado á un punto de partida seguro, con las bases del 26 de Enero que estimó perfeccionadas por el hecho de no haber recibido comunicación en contrario y de haberse iniciado negociación sobre ellas, considera, asimismo, que en interés de una solución rápida y satisfactoria, para la cual he procurado no escusar sacrificio, V. E. se dignará honrarme con la comunicación á que me he referido al principio.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más alto aprecio y distinguida consideración.

R. RIBEYRO.

Al Excmo. señor D. Mariano Sánchez Fontecilla, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

*Legación del Perú.—Santiago, Setiembre 28 de 1894.*

N. 70.

Reservada.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Según lo anuncio á US. en telegrama de esta fecha, hoy tuve una entrevista con el señor Sánchez, que éste me pidió ayer por nota verbal, para conferenciar antes de contestar la nota que le dirigí en 21 de los corrientes.

Principió el señor Sánchez á interrogarme acerca del verdadero objeto de la nota, apresurándome á contestarle que era el de conocer el designio del Gobierno de Chile sobre el particular y obtener una opinión en forma concreta y definida acerca del modo práctico de llegar á una solución satisfactoria, puesto que la iniciativa del Gobierno del Perú estaba de hecho

y por decoro cohibida por la suerte que habian corrido sus propuestas hechas con el espíritu más liberal y desprendido.

El señor Sánchez con verdadera espontaneidad me manifestó que si de eso se trataba, podíamos en el acto principiar una discusión que nos llevaría al acuerdo deseado, y como yo le manifestara que nada podía hacer ni responderle sino sobre una propuesta suya, reconoció que era llegado el caso y que no tenía inconveniente para formularla; pero que para hacerlo por escrito y en forma definida, necesitaba asegurarse de que no encontraría rechazo por nuestra Cancillería.

Como le hubiera pedido sus ideas, no tuvo dificultad para manifestarme que su deseo verdadero era llegar á un acuerdo amistoso y que eliminara entre los dos países dificultades que tanto perjudicaban sus intereses; y que una prueba patente de ello, eran las indicaciones que me haría en seguida.

Propone que el territorio de las provincias puede considerarse dividido en tres zonas: al Norte por la quebrada de Chero y al Sur por la de Vitor. Que la primera se consideraría adjudicada desde luego al Perú sin plebiscito; y la segunda á Chile en la misma forma; siendo la intermedia, que encierra las ciudades de Tacna y Arica, el único objeto del voto: y añadió; que en acuerdo común se le daría un valor tan pequeño relativamente, que no presentase dificultad al Perú para la indemnización; pues debía advertirme que se consideraba imposible el pago de diez millones de bonos del Perú por el estado de su crédito. Debo advertir á US. que á propósito de la zona adjudicada á Chile, de Vitor al Sur, me manifestó que sería no hasta donde termina esa quebrada tierra adentro, sino siguiendo la línea que resulta del empalme de ella con otra cuyo nombre no supo darme y que conduce hasta la cordillera, como sucede con la de Chero.

Después de mostrarle, por mi parte, que estimaba en todo su valor sus intentos amistosos y cordiales, hube de indicarle que constituyendo la propuesta en esta forma una faz nueva en el asunto, á lo menos cual lo había considerado hasta entonces su Cancillería, no me era permitido dar respuesta ninguna sin pedir instrucciones con la propuesta que transmitiría en la forma confidencial que me encargaba; pero que no podría hacerlo hasta poner en claro sus ideas acerca de la intervención del Perú en el plebiscito, que en forma un tanto vaga se comprendía en la 1.<sup>a</sup> de las bases de 26 de Enero, que por lo mismo que habían sido rechazadas, exigían de su parte algo fijo sobre que fundar una decisión de mi Gobierno. Que á este propósito era mi deber indicarle, como lo había hecho con el señor Blanco Viel, que era inútil pensar en un arreglo que no tuviera por base la igualdad perfecta de ambos estados en los actos del plebiscito.

Encontré al principio resistencia, como en el señor Blanco, para aceptar esa condición, siempre bajo el erróneo concepto de que ella iba á menoscabar la autoridad de Chile sobre ese territorio hasta la resolución final.

Me pareció que no salía de los límites que me estaban impuestos en la ocasión, haciéndole comprender la diferencia que había entre la autoridad que su Gobierno ejercía por su dominación transitoria, y lo que la seguridad y el honor del Perú exigían en los actos del plebiscito, que eran de carácter internacional, en que un país que estima su decoro no puede entrar sino bajo el más estricto pié de igualdad.

Cedió por fin á mis razones, aunque expresándome que asentía como convencimiento suyo, aunque no había tratado *ex profeso* este punto con S. E. y con sus colegas. Por la facilidad con que convino en que lo comunicase á U.S., aunque fuera como asentimiento personal, cuando le pedí que me autorizara para ello, he comprendido que no será motivo de dificultad.

De muchos otros puntos habló aunque incidentalmente, como su positivo intento de reducir á un nulo valor la zona objeto del plebiscito, y de la constitución de dos únicas mesas de votación, una en Tacna y otra en Arica, con un personal que, según los deseos que yo le había manifestado, se compondría de igual número de chilenos y peruanos, llegando hasta indicarme que habría un dirimente que sería nombrado por el Gobierno de Suiza, ó de otro modo que inspirase igual confianza á ambas partes.

Creo no haber omitido nada de lo sustancial, no pudiendo entenderme en insignificantes pormenores que además de carecer de importancia harían imposible el envío de esta por el correo de hoy.

Juzgo que por lo menos hay ya base seria para entenderse, sobre todo partiendo la iniciativa de Chile; y con una impresión favorable, respecto á intenciones que ya me parecen más claras y efectivas, sólo me queda señalar el único punto oscuro en ese proyecto, cual es, el caso de que el plebiscito fuera favorable á Chile, en que el Perú nada ó muy poco recibirá.

Me indicó en el curso de la conferencia, que el señor Lira había llevado instrucciones para solicitar de nuestra Cancillería una prórroga del plazo de ocupación, solamente para quitar la premura angustiosa que la situación impone al negociado, pero sin perjuicio de negociar y realizar el plebiscito y entregar el territorio según su resultado aun antes de concluir la prórroga acordada.

Me limitaré á decirle sobre esto que no sabía lo que respondería el Gobierno á esa indicación, si se le hacía; pero que por mi parte creía que no sería admitida y que aun me parecía re-

cordar, que la insinuación hecha antes sobre el mismo asunto, en terreno confidencial, no había tenido acogida.

Espero, señor Ministro, sus instrucciones tan precisas é inmediatas, como US. comprenderá que lo requiere el caso, y le ruego que mantenga esto en absoluta reserva, como me lo insinuó el señor Sánchez, á mi parecer con razón, si es que el Supremo Gobierno cree que hay base para negociar sobre la propuesta escrita que se me promete.

Dios guarde á US.—S. M.

R. RIBEYRO.

---

*Legación del Perú.—Santiago, Octubre 5 de 1894.*

N.º 376.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á US., en copia, la nota con que el señor Sánchez Fontecilla contesta la que le dirigí en 21 de Setiembre último.

Si ha modificado el propósito que me manifestó en la conferencia de 28 del mismo mes, de obtener, antes de hacerlo, la opinión del Gobierno del Perú sobre sus propuestas confidenciales, no ha sido al parecer sino para ofrecer mayores seguridades de concordia, como puede colegirse de los términos francamente amistosos y cordiales que constituyen el carácter dominante de ese documento.

Sólo es, pues, necesario para reanudar la negociación con las más evidentes probabilidades de resultado satisfactorio (?) y, me atrevo á creer, que rápido, el que US. se digne impartirme sus órdenes é instrucciones, para llegar á la solución que tan profunda y grata impresión ha de causar en el país y á la que me será tan honroso contribuir en la parte que me concierna.

Dios guarde á US.—Señor Ministro.

R. RIBEYRO.

---

*República de Chile.—Ministerio de Relaciones Exteriores.*

N.º 2057.

*Santiago, Octubre 4 de 1894.*

Señor:

Me es grato acusar á US. recibo de su atenta comunicación fecha 21 del mes próximo pasado, en que tiene US. á bien informarme de que ha puesto en conocimiento de su Gobierno el resultado de la conferencia que hubimos de tener con fecha 5 de Julio del año corriente, con el objeto de reanudar las que anteriormente había celebrado con mi honorable antecesor. Manifiesta también US. en su referida comunicación, que ha recibido instrucciones para dirigirse al Gobierno de Chile, insinuándole la idea de trasmitir al Gobierno del Perú sus miras y opiniones en orden á los medios que, en su concepto, puedan conducir al término de la negociación pendiente sobre la suerte ulterior de las provincias de Tacna y Arica.

Después de los resultados á que llegamos en la conferencia de 5 de Julio á que US. ha tenido á bien referirse, no parecerá extraño á US. que este Departamento estime que no hay necesidad, ni conveniencia alguna en hacer una historia más ó menos detallada de las negociaciones anteriores á esa fecha, ya que esas negociaciones no han de tener sino una importancia histórica ó ilustrativa en las negociaciones subsiguientes.

Por esa misma causa y debiendo comenzar nuevas negociaciones, creyó el infrascrito que aun no era llegado el momento de formalizar por escrito las miras y opiniones de mi Gobierno. Con este motivo, creyó también que era más conducente al buen éxito de la negociación, que celebráramos previamente una nueva conferencia, que, como US. sabe, tuvo lugar el día 28 del mes próximo pasado.

Me asiste la confianza de que esa conferencia, de la cual, espero, habrán de obtenerse resultados considerables en el sentido de alcanzar una solución, en la cuestión relativa á las provincias de Tacna y Arica, importará por sí sola en el ánimo de US., como importa en mi propio concepto, una satisfacción completa á los deseos que US. ha tenido á bien trasmitirme, en nombre y por encargo de su Gobierno.

Renuedo á US. las seguridades de mi alta consideración.

( Firmado ) M. SÁNCHEZ FONTECILLA.

Al Señor D. Ramón Ribeyro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

Es conforme la copia que antecede.— Santiago, Octubre 5 de 1894. — El segundo Secretarto, *Alberto R. Elias.*

*Legación del Perú. — Santiago, Octubre 19 de 1894.*

N.º 72.

Reservada.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Hoy pude tener una entrevista aunque breve con el señor Sánchez Fontecilla, en los escasos momentos que pudo dedicarme, entre las conferencias con tres de mis colegas y el acuerdo con el Presidente, para asistir en seguida á la sesión de Diputados.

El señor Sánchez, á mis interrogaciones, principió por manifestarme que en nuestra anterior conferencia había olvidado mostrarme un memorandum ó apunte que contenía la série de proposiciones que, á su juicio, podían servir de base á la discusión, advirtiéndome que ellas tenían la forma de interrogaciones, para que, si eran aceptadas en esa forma ó en otra que se acordase, convertirlas, sin más trámite, en un protocolo que las resumiese como convenio formal: que durante esas conferencias, que él creía según su espíritu que serían breves, cabrían las que yo sustituyese si no estimaba admisible las suyas.

Pasó en seguida á manifestarme el apunte que contenía las ocho proposiciones indicadas, reducidas á los puntos que he comunicado á US. en mi telegrama del 28 del mes próximo pasado y en la nota de la misma fecha N.º 70. Entre ellas está la proposición relativa á la indemnización cuya cifra está en blanco, y la que se refiere á la prórroga del tiempo de ocupación hasta Marzo de 1898 si no estoy equivocado en el mes por el corto tiempo que hubo disponible.

Como yo le observara que faltaba entre esas bases ó interrogaciones la que considerábamos capital, relativa á la igualdad de representación, no tuvo obstáculo para convenir en que sería consignada en la forma de reciprocidad de que hablaban las bases de 26 de Enero. Tocóme á mi vez la oportunidad de decirle, que no era aceptable esa expresión un tanto oscura y anfibológica y ocasionada por lo tanto á interpretaciones divergentes, y que si aceptaba el principio, era preciso consignarlo en forma clara y no sujeta á dudas, lo que acabó al fin por reconocer.

Llegó entonces la vez de observar que sus proposiciones no comprendían tampoco nada de lo relativo á las calidades de los votantes que debía considerarse y era, sin duda alguna, punto fundamental. Desde luego el señor Sánchez me manifestó creer que esa estipulación podía reservarse para un acuerdo posterior,

según sus ideas, que, en resumen, pueden exponerse así: las proposiciones á que acabo de referirme serían el objeto de un protocolo inmediato, que una vez ratificado, daría lugar á proceder en seguida á ajustar los detalles de la forma y condiciones ya del plebiscito mismo, entre las cuales estaría la relativa á los requisitos de los sufragantes. Insistí en mi observación de que esa era cláusula sustantiva en tanto que el segundo protocolo ó acuerdo sobre la forma del procedimiento, podía estimarse sólo como reglamentario. No pudo desconocerlo el señor Sánchez y discutimos rápidamente sobre el particular, habiendo llegado por mi parte á figurarme que no sería imposible obtener la condición de un año de residencia para que los extranjeros fueran considerados con voto. Por los motivos que he expuesto á U.S. no pude entrar en detalles ni obtener el asentimiento explícito de que consignaría este punto entre las proposiciones que me mostró y que me ofreció redactar de nuevo y remitírmelas tan pronto como fuera posible por insinuación que le hice para ello.

Lo más importante que pasó en la conferencia después de obtener que consignaría la igualdad de condiciones de Chile y el Perú en el plebiscito, fué la insistencia considerable del señor Sánchez para persuadirme de que era preciso convenir en la prórroga, diciéndome, esta vez, como la anterior, que ella no importaba el que llegase al máximum pactado, que era sólo un límite dentro del cual se podría cumplir la reglamentación y ejecución del plebiscito. También por mi parte insistí en manifestarle que no sabía el propósito de mi Gobierno sobre esa condición, que á mí particularmente me parecía extraña al acuerdo en proyecto y aun en cierto modo opuesto á él, en cuanto prolongaba una expectativa é incertidumbre que se encontraba ya en el Perú muy prolongada.

Fué ésta la ocasión en que el señor Sánchez me manifestó el designio de su Gobierno al proponer esa condición. Cree éste, que la complicación del plebiscito con la agitación electoral para la próxima renovación del Jefe del Poder Ejecutivo, era peligrosa para Chile é imposible de afrontar para su Gobierno.

Si es esta consideración de política interior únicamente la que determina la exigencia, ó si hay algún otro designio desconocido, es cosa que no podré decir; pero sí que fué lo único en que el señor Sánchez se mantuvo con inusitada firmeza, llegando á decirme que creía que la suerte de todo el proyecto, así bosquejado, dependía de que pasara esa proposición.

Naturalmente hube de limitarme á escucharlo sobre el particular, y sólo me pareció oportuno insinuarle que una consideración análoga de política interna, que arrancaba del sentimiento popular, era quizá entre nosotros motivo de una aspiración opuesta.

Por lo que pueda importar, creo útil advertir á US. que esta es la vez primera en que he visto incorporada la cláusula de la prórroga á las condiciones que de palabra me indicó el señor Sánchez el 28 de Setiembre; pues aunque en la conferencia de ese día me habló sobre el particular, fué al terminar, indicándome que el señor Lira tenía instrucciones para negociar la prórroga, lo cual parecía demostrar que podía considerarse esa negociación como subsidiaria. Así implícitamente está considerado el caso en el oficio que escribí á US. en la misma fecha.

Por lo demás, el señor Sánchez tiene vivo empeño en obtener una respuesta que permita ir al cuerdo, sugiriéndome, con este motivo, el que diera cuenta á US. por telégrafo de lo sustancial de la conferencia, como lo haré hoy mismo, si el tiempo me lo permite, y, en todo caso, el día de mañana.

Dios guarde á US.—Señor Ministro.

R. RIBEYRO.

---

*Legación del Perú. — Santi ago, Octubre 23 de 1894.*

Núm. 74.

Reservada.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Después de haber recibido en la Legación el memorandum de las proposiciones ó bases que me envió el señor Sánchez Fontecilla y que en copia tengo el honor de agregar á este oficio, solicité hoy al señor Ministro de Relaciones Exteriores para preguntarle si la omisión de la base relativa á la igualdad de situación de ambos países para los actos del plebiscito, que en principio había sido admitida por él, significaba una retractación.

El señor Sánchez me manifestó, que de ninguna manera tenía esa significación, pues me ratificaba su aceptación de lo que en ese orden le manifesté en mis dos conferencias anteriores. Agregó que como podía verlo en la forma del memorandum que me había remitido, era un cuestionario que facilitaba la discusión, que en algunos de los puntos estaba reducido á una contestación afirmativa ó negativa que pronto nos conduciría al resultado, y que no había inconveniente para que yo, por mi parte, llegado el caso, consignara entre esas proposiciones la referente á la igualdad.

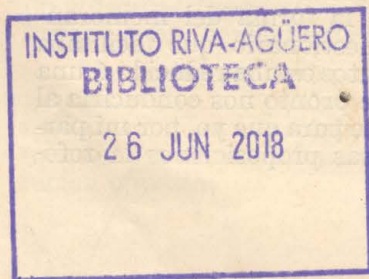
Repetíle, con este motivo, que debía estar prevenido para ese caso, que el Gobierno del Perú no cedería sobre cuestión tan cardinal y que sería muy difícil, si no imposible, que hubiese en el Perú quien ajustara un pacto bajo condiciones diversas en ese particular; lo cual reconoció el señor Sánchez sin dificultad, haciéndome notar que su llano asentimiento me demostraría cuan diversas eran las disposiciones actuales de su Gobierno de lo que habían sido poco antes, y su deseo sincero, y ya prácticamente demostrado, de llegar á un arreglo equitativo y honroso, agregando que deploraría que una dilación mal calculada, no permitiera dejar sancionado el protocolo por el actual Congreso, que, como US. sabe, cierra sus sesiones el 14 ó 15 de Enero próximo.

Como le insinuara también que era preciso no olvidar lo conveniente á las condiciones de los votantes, se atuvo á sus indicaciones anteriores, acerca de que esa estipulación podría ser ya obra de sólo los gobiernos, en lo cual no convine, insistiendo que era cuestión fundamental y no de simples formas: US. se dignará trasmitirme su orden explícita sobre el particular, para consignar en el cuestionario la proposición correspondiente, como la relativa á la igualdad, pues por mi parte creo que es indispensable; no siendo discreto dejar después de un pacto solemne un punto como ese por resolver, cuando puede ser objeto de profundas y graves divergencias, aparte de su significación propia é intrínseca.

En mi concepto, la reserva del señor Sánchez para consignar como parte de su memorandum una proposición que acepta y reconoce personalmente como justa, estriba en una cautela explicable, siéndole desconocido el concepto que el Gobierno del Perú haya formado de sus primeras propuestas.....

Dios guarde á US.—Señor Ministro.

R. RIBEYRO.



CUESTIONARIO DESTINADO A FIJAR LOS PUNTOS EN DISCUSIÓN.

1.° Se divide en tres secciones el territorio de Tacna y Arica?

2.° Límite meridional, desde el Pacífico hasta el deslinde con Bolivia, de la sección del Norte.

3.° Límite setentrional, desde el Pacífico hasta el deslinde oriental con Bolivia, de la sección del Sur.

4.° La sección Norte queda anexada al Perú y la sección Sur queda anexada á Chile.

5.° La posesión definitiva de la sección del centro será determinada por un plebiscito.

6.° Las anexiones acordadas desde luego, no están, sin embargo, llamadas á modificar ni restringir las funciones políticas y administrativas que Chile ejerce en los territorios de Tacna y Arica.

7.° Se prorroga hasta el 28 de Marzo de de 1898, el plazo de diez años acordado en el artículo 3.° del Tratado de Ancón.

8.° Aquel de los dos países que obtenga en el plebiscito pagará al otro..... . millones de pesos, moneda chilena de plata, ó soles peruanos de igual ley y peso.

Es conforme.

Santiago, Octubre 23 de 1894.

El segundo Secretario, *Alberto R. Elias.*

PROYECTO DE LEY PARA LA REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO

- 1.º Se divide en tres secciones el territorio de Tacna y Arequipa.
- 2.º La línea internacional, desde el Pacífico hasta el desierto con Bolivia, de la sección del Norte.
- 3.º Línea internacional, desde el Pacífico hasta el desierto oriental con Bolivia, de la sección del Sur.
- 4.º La sección Norte queda anexa al Perú y la sección Sur queda anexa a Chile.
- 5.º La posesión definitiva de la sección del centro será determinada por un plebiscito.
- 6.º Las acciones pendientes desde antes de esta ley, en el territorio, quedan a cargo de los tribunales de Tacna y Arequipa.
- 7.º Se prorroga hasta el 31 de marzo de 1901 el plazo de duración acordado en el artículo 3.º del Tratado de Comercio.
- 8.º Aparte de los dos plebiscitos que se celebran en el plebiscito de Tacna y Arequipa, se celebran en el plebiscito de Tacna y Arequipa, los plebiscitos de Tacna y Arequipa.

En conformidad.

Batallas, Octubre 22 de 1901

El secretario de Estado, José M. Ballesteros

INSTITUTO RIVA-AGÜERO  
BIBLIOTECA  
26 JUN 2018

INSTITUTO RIVA-AGÜERO  
BIBLIOTECA

26 JUN 2018

W/FOLL  
327.85 Ch  
P45 D



IRA - BIBLIOTECA



63418000034991